



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 286

## COMISION CONSTITUCIONAL

**PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI**

**Sesión celebrada el martes, 26 de marzo de 1985**

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

*Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la sesión. En razón de la visita de su Majestad el Rey de Jordania, la Mesa del Congreso nos hace indicación de suspender la sesión de hoy a las once y reanudarla a las doce. Aprovecharíamos para trabajar hasta las once, proseguiríamos de doce a dos, y mañana toda la mañana para intentar concluir el dictamen de la ley orgánica de Régimen Electoral General.

Artículo 1.º Yo había hecho algunas agrupaciones por temas o por artículos, pero creo que podemos examinar, en primer lugar, el artículo 1.º; es decir, lo que denomina la ley Título Preliminar, sobre el que penden las enmiendas 364 y 365 del señor Carrillo —Grupo Mixto—, la enmienda 109 del Grupo Vasco y las 452 y 453 del Grupo de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Carrillo, en relación con el artículo 1.º

El señor CARRILLO SOLARES: Mantengo para votación mis enmiendas números 364 y 365 al artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya, por el Grupo Parlamentario Vasco, para la defensa de su enmienda número 109.

El señor VIZCAYA RETANA: Tal como ha quedado el texto de la Ponencia, voy a defender en este momento mi enmienda al Título preliminar y después, si a SS. SS. les parece bien, iremos por Títulos o por Capítulos. Como este artículo 1.º es uno de los que suscita mayores discrepancias, voy a consumir un poco de tiempo intentando explicar cuál es la posición del Grupo Parlamentario Vasco.

Nadie discute, por supuesto, la competencia del Estado a la hora de desarrollar de modo legislativo el mandato constitucional que hace referencia al régimen electoral general. Mi Grupo tampoco va a discutir el concepto de régimen electoral general que más o menos ha sido ya

definido precisamente en diversas sentencias del Tribunal Constitucional, una de ellas la de mayo de 1983. Pero respecto de las Comunidades Autónomas, permitanme SS. SS. que les manifieste que existe una potencial interpretación de la sentencia de mayo de 1983 en virtud de la cual el régimen electoral general no comprende al régimen electoral autonómico. En concreto, esta sentencia, en su fundamento tercero —que tengo aquí presente— dice exactamente que «en conexión con lo precedentemente expuesto, cabe considerar que el alcance y contenido del régimen electoral general, según expresión del artículo 81.1 de la Constitución española, viene dado por lo que resulta del bloque de constitucionalidad formado de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por la propia Constitución y los Estatutos de Autonomía». Y sigue diciendo que la consideración de este bloque permite afirmar que frente a la expresión «régimen electoral general» se contemplan diversos regímenes electorales especiales y particulares, así, la elección de senadores por las Comunidades Autónomas queda deferida a sus estatutos; la elección del legislativo de cada Comunidad Autónoma queda también deferida a los estatutos para las de mayor nivel de autonomía y ha sido asumida por cada Comunidad en dichos estatutos, sin excepción y con independencia de tal nivel, etcétera.

Es decir, nuestro más alto Tribunal enfrenta —en términos dialécticos, por supuesto— o separa el régimen electoral general de unos regímenes electorales que llama especiales y particulares, entre los que incluye el régimen electoral parlamentario autonómico en las elecciones al legislativo autonómico.

Es cierto también que esta sentencia hace referencia a que el régimen electoral general, aparte de regular, por supuesto, las elecciones generales, debe de regular lo que se llama, creo recordar, en expresión exacta de la sentencia, el núcleo o el elemento nuclear, decisivo o primario de unas elecciones. Es decir, que el Tribunal Constitucional le dice al Estado que es competente para el régimen electoral general, que hace referencia a las elecciones generales al Congreso de los Diputados y Senadores, el régimen electoral municipal, y respecto a los demás sistemas electorales, en virtud de la competencia del artículo 149.1.1 de la Constitución, que señala que corresponde en exclusiva al Estado lo referente a garantizar la igualdad básica de los españoles, etcétera, atribuyendo al Estado lo que se llama lo nuclear y primordial del régimen electoral. Es decir, que el marco en el que se deben desenvolver unas elecciones parlamentarias autonómicas serían lo básico, lo primario o lo nuclear que el Estado elaboraría en su norma electoral. Y aquí entramos en el centro de la discrepancia. ¿Qué se entiende por básico, qué se entiende por nuclear? ¿Qué se entiende por primario? ¿Hasta qué punto esta norma del proyecto de ley que ahora examinamos regula como básico, nuclear o primario algo que no lo es o elementos que no lo son?

Nuestra posición, señorías, es que el proyecto de ley no lo resuelve satisfactoriamente, puesto que en el artículo 207, íntimamente ligado con este artículo 1.º, se dice que

las Comunidades Autónomas pueden modificar o sustituir una serie de artículos. Evidentemente, entre los artículos que pueden modificar o sustituir se excluyen algunos que nosotros entendemos, modestamente, que no constituyen elemento nuclear primario o básico. Por ejemplo, formas de constitución de juntas, plazos de constitución de juntas, miembros que integran la administración electoral, casos o supuestos de suspensión o baja de los miembros de las juntas electorales, composición de mesas electorales, etcétera.

Junto a eso, mi Grupo entiendo (y advierto que lo voy a tratar ahora y ya no volveré a hacer mención alguna a todo lo relativo al censo, puesto que todas las enmiendas relativas a ese tema las voy a dar por defendidas a través de esta enmienda al artículo 1.º) que la regulación del censo, una vez salvados esos aspectos básicos, esenciales y primarios o nucleares, podría ser objeto de descentralización. El proyecto de ley no contempla tal supuesto de descentralización, pero mi Grupo va a ahorrar a SS. SS. toda referencia a este tema del censo desde el punto de vista autonómico, en la medida en que es un tema «sub judice», es decir, que está pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional un recurso que presentó la Administración central contra la Ley Electoral del Parlamento Vasco, en la que se atribuía a las Comunidades Autónomas —a la Comunidad Autónoma vasca en este caso— competencias en materia de censo. En la medida que está «sub judice», repito, y en la medida en que, evidentemente, acataremos la sentencia, mi Grupo sigue pensando, por supuesto, que tenemos esas posibles competencias en materia de censo, pero como está pendiente la sentencia del Tribunal Constitucional, no vamos a discutir el Capítulo de este proyecto de ley relativo a dicho tema, y estaremos a lo que diga la sentencia del Tribunal. Por supuesto, si no nos reconoce competencias en materia de censo, entenderemos que el Tribunal ha considerado como primario, nuclear y básico todo lo relativo al censo y que no hay posibilidad alguna de descentralización en esa materia; si, por el contrario, la sentencia del Tribunal Constitucional estima en algo nuestras pretensiones, será necesario modificar este proyecto de ley o, en su caso, ya ley cuando sea aprobada por las Cámaras.

Quiero resumir, de esta forma, nuestra discrepancia no tanto con el artículo 1.º, sino con la filosofía que encierra el artículo 12 en relación con el 207 y otros artículos del proyecto de ley. Creemos que no todos los artículos que este proyecto de ley, en sus diversos títulos, capítulos o secciones, considera como básicos, esenciales, primarios o nucleares los mismos temas, y, por tanto, pretendemos una apertura mayor del marco competencial, del marco en el que las Comunidades Autónomas pueden realizar lo que el propio Tribunal Constitucional califica de régimen electoral especial y particular, como es la elección al legislativo autonómico.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Para defender sus enmiendas 452 y 453, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Nuestra enmienda 452 lo es, como SS. SS. sabrán, al apartado b) del artículo 1.º, apartado que, de una manera genérica en el proyecto de ley informado por la Ponencia, nos habla de la aplicación de esta futura ley a las elecciones de los miembros de las Corporaciones locales. Nuestro Grupo opina que debería acotarse esta afirmación, precisando que este tipo de elección —elecciones de los miembros de las Corporaciones locales— lo sería en los términos establecidos en los Títulos III, IV y V de este proyecto de ley y, por supuesto, en los términos que las enmiendas de nuestro Grupo Parlamentario estipulan en cada uno de los artículos a los cuales fueron presentadas.

Entendemos que de esta manera la posibilidad de que las Comunidades Autónomas desarrollen sus competencias en materia electoral queda mucho más refrendada y, por supuesto, nada acotada y mucho menos, suprimida.

En cuanto a la enmienda 453, que lo es al número 2 de este mismo artículo, recoge cuanto ha dicho con gran acierto y con mayor precisión el Diputado don Marcos Vizcaya, por cuanto, según la sentencia del Tribunal Constitucional 38/1983, de 16 de mayo ya referida, el régimen electoral general está compuesto por las normas electorales válidas para la generalidad de las instituciones representativas del Estado en su conjunto y en el de las entidades territoriales en que se realiza, salvo las excepciones que se hallan establecidas en la Constitución o en los estatutos respectivos de cada una de las Comunidades Autónomas.

La citada sentencia declara explícitamente que las elecciones a las asambleas legislativas en las Comunidades Autónomas, reguladas en sus respectivos estatutos, constituyen un régimen electoral especial o particular, excluido, por tanto, del régimen electoral general. Precisamente nuestra enmienda 453 da, en el marco de cuanto señala el Tribunal Constitucional, posibilidades reales, no ficticias, a las Comunidades Autónomas de establecer su propio régimen electoral en materia del Parlamento respectivo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Las enmiendas que acaban de defender los distintos grupos pretenden, desde diversas redacciones, clarificar algo más este artículo 1.º, con referencia al texto actual, que a nosotros nos parece muy claro y ajustado a la filosofía que, por suerte para nosotros en el momento de discutir este proyecto de ley, haya emanado del Tribunal Constitucional.

Efectivamente, tal como se ha destacado en las intervenciones de los Grupos Vascos y Minoría Catalana, la sentencia del Tribunal Constitucional define, a nuestro entender con claridad, qué se debe entender por régimen electoral general. Nosotros creemos que tal como está redactado este artículo 1.º, en sus diversos apartados, se respeta de manera escrupulosa lo que se desprende de la sentencia del Tribunal Constitucional. De esta forma

creemos que está bien la definición que se hace del ámbito de aplicación de esta ley orgánica, ya que los temas básicos para las diferentes confrontaciones electorales, y sobre todo, por lo que hace referencia a lo que son normativas especiales que deben desarrollar luego las Comunidades Autónomas, son aspectos que veremos en su momento cuando discutamos el actual artículo 207, sobre el cual tenemos una posición clara y también tenemos preparada una enmienda transaccional para poder establecer una corrección en este artículo 1.º; corrección que vendría determinada por la eliminación del Título VI, que si el señor Presidente lo considera oportuno, podemos discutirlo al llegar al artículo 6.º, pero en nuestra intención está eliminar el Título VI y traspasarlo a una Disposición adicional primera que recoja el actual Título VI, es decir, el artículo 207, en su actual redacción o en otra, en positivo o en negativo, pero manteniendo la actual filosofía de dicho artículo 207. Por tanto, si quisieramos que se estableciera una corrección en este artículo 1.º, en el segundo apartado, donde dice: «Asimismo, en los términos que establece el Título VI de la presente Ley», y que se dijera: «Asimismo, en los términos que establece la Disposición adicional primera de la presente Ley». Con ello pretendemos que de alguna forma quede claro, en una disposición adicional, lo que se entiende por normativa básica y cómo debe entenderse dicha normativa a la luz de la presente ley orgánica. Normativa básica que debe relacionar, como ya han señalado otros Diputados de esta Comisión, la necesidad que establece el artículo 81 de una ley que regule el régimen electoral general, conectada con el artículo 149.1, 1.º, de la Constitución y también con el artículo 23.

Para terminar, simplemente voy a reafirmar que a nosotros nos parece que este artículo 1.º recoge perfectamente las competencias que atribuye el Tribunal Constitucional a la normativa del Estado, definiendo lo que es régimen electoral general, y que el tema del censo, al que hacía alusión el señor Marcos Vizcaya en su defensa de las enmiendas, es un tema que, como él ha destacado, está pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional, aunque viene a continuación en los artículos siguientes, pero como él lo ha destacado ya en el inicio de su defensa de enmiendas, tengo que decirle que nosotros creemos que tal como está definido en la ley, de momento se ajusta a las previsiones que nosotros hacemos sobre la confección de este censo, quedando también a la espera de lo que resuelva el Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún turno más? (Pausa.)

¿Se opone alguien a la tramitación de la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 1.º, número 2, en relación con el Título VI? (Pausa.)

En la Comisión no es necesario retirar las enmiendas que se mantienen; esto lo prevé el Reglamento específicamente para el Pleno y, por tanto, podemos someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco y del Grupo Minoría Catalana, así como también la en-

mienda del Grupo Parlamentario Socialista propuesta en este acto.

Sometemos, pues, a votación las enmiendas del señor Carrillo, Grupo Parlamentario Mixto, números 364 y 365, al artículo 1.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 23.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 109, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas números 452 y 453, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, que supone en el número 2 del artículo 1.º la siguiente redacción: «Asimismo, en los términos que establece la disposición adicional primera de la presente Ley», y continuaría el texto como está. Esa enmienda supone la supresión del Título VI de la ley y su conversión en disposición adicional primera, sin que entremos ahora en el contenido de dicha disposición que se debatirá cuando lleguemos al antiguo artículo 207.

Sometemos a votación dicha enmienda.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Sometemos, finalmente, a votación el artículo 1.º del proyecto de ley con la redacción ya aprobada, según la votación anterior.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley, con la modificación operada.

Artículos 2.º a 5.º Podemos entrar en el Título I, Disposiciones comunes, Capítulo I, Derecho de sufragio activo, que comprende los artículos 2.º a 5.º, y regulan quiénes son electores.

En este grupo subsisten las enmiendas números 366 y 367, del señor Carrillo, del Grupo Mixto; la enmienda número 57, del Grupo Parlamentario Centrista, y las enmiendas números 541 y 543, del Grupo Popular. Las demás enmiendas han sido aceptadas, en parte o totalmente, eso lo dirán sus señorías.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Que se pongan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Centrista.

El señor SANCHO ROF: Retiradas.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Retiradas.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación las enmiendas 366 y 367, del señor Carrillo, a los artículos 2.º a 5.º

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 25.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación, si el señor Carrillo no tiene inconveniente, todos los artículos del 2.º al 5.º conjuntamente según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstención, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el Capítulo II, Derecho de sufragio pasivo, artículos 6.º y 7.º del proyecto de ley, sobre los que penden las enmiendas 27, del señor Vicens; 368, 369, 372 y 373, del señor Carrillo; 111 y 112, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y la 544, 546 y 549, del Grupo Parlamentario Popular. Artículos 6.º y 7.º

Señor Carrillo, para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Mixto desea que se vote la enmienda 27, del señor Vicens? (Asentimiento.)

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Retiradas.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Quedarían retiradas todas las enmiendas, señor Presidente, excepto la 544 que entendemos que debe mantenerse porque precisa un supuesto. Se trata de la inelegibilidad a que se

refiere la letra f) del artículo 6.º que habla de los directores generales y los equiparados a ellos.

Nosotros entendemos que, por razón de seguridad jurídica, una materia de esta naturaleza exige precisión y rigor y no se debe utilizar esta expresión de equiparados a ellos, que es imprecisa; se debe ir a una dicción más precisa, que es la que proponemos en la enmienda 544, que se refiere a los que hayan sido nombrados por Real Decreto. Este es el sentido de nuestra enmienda, que en principio mantenemos para votación.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Nosotros consideramos que los supuestos contemplados en la letra f) incluyen todos los cargos y funciones que son nombrados por Real Decreto. Por tanto, mantendríamos explícitamente la redacción actual de la letra f) y no incorporaríamos esta corrección meramente técnica del Grupo Popular, porque nos parece que no es necesaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Simplemente decir que no están, efectivamente, en esta letra f) todos los nombramientos por Real Decreto. Eso no es exactamente así y, por otra parte, insisto en que la propuesta del dictamen es imprecisa; no hay seguridad jurídica en saber cuáles son los cargos equiparados a director general, mientras que en nombramiento por Real Decreto es perfectamente cierto el supuesto y, por tanto, no se presta a problemas de interpretación.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda número 27, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación la enmienda 544, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 22.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación, si el Grupo Parlamentario Popular no tiene inconveniente, los artículos 6.º y 7.º, conjuntamente, del Capítulo II.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Salvo la letra f), señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Salvo la letra f) del artículo 6.º

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Sometemos a votación la letra f) del artículo 6.º según el proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra f) del artículo 6.º del proyecto de ley.

Entramos en el Capítulo III según el informe de la Ponencia, que es el que vamos a seguir. Este Capítulo III se corresponde con el Capítulo IV del proyecto de ley. Se refiere a la Administración electoral y en su Sección I a las Juntas Electorales. Comprende los artículos 8.º a 21 del informe de la Ponencia, que eran los antiguos 21 a 34 del proyecto de ley.

Por tanto, las enmiendas aparecerán referidas a los artículos 21 a 34 del proyecto de ley, Juntas electorales.

Mantienen enmiendas a los artículos 21 a 34, que no han sido aceptadas por la Ponencia, por el Grupo Parlamentario Mixto el señor Bandrés, enmiendas números 3, 4 y 5, que tienen la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, simplemente para solicitar que se den por defendidas y se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: También mantiene enmiendas a esta Sección I del Capítulo III el señor Carrillo, enmiendas 380, 381, 382, 383 a 387, que tiene la palabra para su defensa.

El señor CARRILLO SOLARES: Que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco estarían vivas las enmiendas 142, al artículo 21; 146, al artículo 22; 147, al artículo 23; 148, al artículo 24; 149, también al artículo 24; 150, 151 y 152, a los artículos 25 y 26, y 163, al artículo 33.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, al estudiar la Administración electoral y en la medida en que el informe de la Ponencia ha modificado la estructura del texto del proyecto de ley, yo quisiera hacer una breve referencia al significado de esa modificación y a su importancia.

Creo que es legítimo y adecuado decir que en el trabajo de la Ponencia, el proyecto de ley ha experimentado una sensible e importante mejora. Queda dentro del apartado de Administración electoral, como debía ser, todo lo relativo a las Juntas Electorales, pero también queda dentro de la Administración electoral todo lo relativo a la oficina del censo.

En la medida en que las juntas electorales han sido judicializadas hasta el grado máximo posible, y a medida, también, que la oficina del censo depende ahora de esa Administración electoral judicializada, creemos que

Artículos  
8.º a 21

el proyecto de ley ha experimentado, como decía, una importante mejora que va a dotar al complejo entramado electoral de una mayor objetividad e imparcialidad y quizá de un mejor funcionamiento.

Señor Presidente, como transaccional a todas mis enmiendas a este apartado de la Administración Electoral, yo propondría en el artículo 9.º del informe de la Ponencia, antiguo 22 del proyecto, al hablar de la Junta Electoral Central, que dice que está compuesto por: «a) Ocho Vocales Magistrados del Tribunal Supremo, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial y cinco Vocales Catedráticos de Derecho», mi Grupo solicitaría el aumento de esos cinco Vocales Catedráticos de Derecho, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, a siete. Hay una mayoría judicializada, pero entendemos que para representar mejor el arco parlamentario sería bueno incrementar esos cinco Vocales de la Junta Electoral Central a siete, y lo digo por una razón muy clara; porque además de poder respetar mejor la proporcionalidad del arco parlamentario, luego vamos a ver, seguramente, las funciones de la Junta Electoral Central en aspectos muy importante, como puede ser todo lo relativo a la decisión sobre retribución de medios gratuitos o de espacios gratuitos de medios de utilidad pública, etcétera, y, por tanto, creemos que incrementar a siete el número de los miembros de esa parte de la Junta Electoral Central permitiría, como decía antes, una mayor y más adecuada presencia de los Grupos Parlamentarios, independientemente de cuáles fueran éstos en cada legislatura.

Esa sería la enmienda que mi Grupo, como transaccional, presentaría a todo el resto de enmiendas a la Junta Electoral. Vuelvo a repetir que mi Grupo quiere dejar constancia de su satisfacción por esta importante mejora que ha experimentado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene vivas a esta Sección de las Juntas Electorales, sus enmiendas 462 a 467, y las enmiendas 469 a 472.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: La enmienda 462 al artículo 21, número 2, obedece a un distinto criterio mantenido por nuestro Grupo Parlamentario en Ponencia y expuesto, lógicamente, en diversas enmiendas al proyecto de ley que nos ocupa, como es el que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus competencias, puedan establecer una división territorial distinta y, por tanto, fijar nuevas circunscripciones electorales. Por tanto, nosotros en esta enmienda 462 solicitamos que la sede de las juntas de zona pueda ser establecida por legislación propia de las Comunidades Autónomas.

La enmienda 463 al artículo 22, número 1, queda retirada al entender que el trabajo efectuado por la Ponencia mejora sustancialmente el texto enviado por el Gobierno, a la vez que ha sido un trabajo de hecho consensuado y, por tanto, nosotros nos sumamos al mismo.

Estaríamos satisfechos también si fuera aceptada la propuesta hecha por el Grupo Parlamentario Vasco de aumentar a siete los Vocales Catedráticos de Derecho en activo que designe el Congreso de los Diputados para integrarse en la Junta Electoral Central.

Retiramos las enmiendas 464, 465 y 466, mientras que la enmienda 467 al actual artículo 12 y antiguo 25 del proyecto debe ser mantenida, porque entendemos que el Director de la Oficina del Censo Electoral y sus Delegados Provinciales no deberían participar en la Junta Central Electoral ni en las Juntas Provinciales Electorales. Entendemos que sí es bueno que el Director de la Oficina del Censo Electoral y a la vez sus Delegados Provinciales sean llamados a consulta cuando el Presidente, la Junta Electoral Central o la Junta Provincial lo estimen oportuno, pero no encontramos ninguna base, y, por tanto, nos parece absolutamente incongruente con la imparcialidad que se ha incluido en toda la Administración Electoral, que el Director de esa Oficina del Censo Electoral y sus Delegados Provinciales, que son nombrados por la Administración, participen, aunque sea sin voto pero con voz, en las reuniones de la Junta Central y en las Provinciales.

Las enmiendas 469 y 470 quedan retiradas.

En la enmienda 471 al artículo 19 nuevo, nosotros proponemos la supresión de la referencia a las Juntas de Comunidad Autónoma, precisamente en coherencia con lo dicho en la enmienda que hemos defendido, que ha sido votada y desestimada, al artículo 1.º número 2.

En la enmienda 472 al antiguo artículo 33 nuevo y que ahora sería un artículo 20 nuevo, nosotros proponemos que en virtud de legislación específica, en las elecciones autonómicas las funciones asignadas en esta Ley a la Junta Electoral Central puedan corresponder a las respectivas Juntas de Comunidad Autónoma en base a las competencias que algunas Comunidades Autónomas, entre ellas la nuestra de Cataluña, tienen en materia electoral.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular tiene vivas a esta sección sus enmiendas números 561 a 566, y la 571.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda 571 se refiere al artículo 20. No ha sido aceptada por la Ponencia, cosa que lamentamos, porque entendemos que la supresión que esa enmienda planteaba del inciso final de que contra la resolución de la Junta no cabe recurso administrativo ni judicial alguno, debe ser suprimida, porque el principio constitucional exige que todas las actuaciones de la Administración Pública (y estamos en un aspecto de la Administración, la Administración Electoral) son siempre residenciales ante los Tribunales.

Una declaración de este tipo no se puede entender a la vista de nuestra Constitución. Sería inconstitucional decir que no hay una acción judicial, que no son residenciales unos actos. Se crea, en definitiva, por esta ley, una inmunidad en una actuación administrativa que, como digo, es en contra de los principios establecidos en los

artículos 24 y 103 de la Constitución. Como consecuencia de ello, nosotros mantenemos esta enmienda 571, que pide, como digo, la supresión de ese inciso final de que contra la resolución de esta última no cabe recurso administrativo o judicial alguno.

Sobre todo, lo que nos preocupa es el que no quepa recurso judicial y lo que motiva que mantengamos esa enmienda.

Igualmente, en principio, someteríamos a votación la enmienda 560 en cuanto que entendemos que la atribución que hay en esta enmienda se quiere hacer en favor de la Junta Central del Censo, y facilita las garantías del proceso electoral y las funciones que a la Junta le corresponden. En ese sentido, como digo, señor Presidente, mantendríamos esa enmienda. Las demás quedarían retiradas. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de las enmiendas mantenidas, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Muchas gracias, señor Presidente. Voy a referirme, en primer lugar, a las enmiendas que han sido defendidas, para luego realizar algunas precisiones y algún tipo de oferta de transacción o de corrección a los diversos artículos que ahora estamos estudiando.

Con respecto a las enmiendas que han sido defendidas, la primera de ellas hace referencia a la modificación de la composición de la Junta Electoral Central, que ha defendido el Grupo Vasco y al que se ha sumado también Minoría Catalana.

En principio nosotros creíamos que para el equilibrio del acuerdo que sobre toda la organización de la Administración electoral, y en concreto de la composición de las Juntas Electorales, se establecía dentro de la Ponencia, la composición actual que viene en el informe de esta Ponencia era el adecuado. Hasta cierto punto no contábamos con esta oferta de transacción por parte del Grupo Vasco; de todas formas vamos a continuar estudiando el tema. De momento nosotros lo dejaríamos tal como viene en el informe de la Ponencia, con ocho vocales Magistrados y cinco vocales Catedráticos de Derecho, sin perjuicio de que en posteriores trámites esto pueda ser modificado.

Con respecto a las enmiendas que ha mantenido Minoría Catalana, la 462, que hace referencia a las sedes de la Junta de zona, nosotros consideramos que tal como viene ahora establecido en el informe de la Ponencia queda clara una congelación de las actuales Juntas de Zona, para que esto no esté al albur dice lo que pueda realizar la Administración de Justicia al ir modificando sus ámbitos territoriales. Ello no impide que la Comunidad Autónoma que tenga competencias para establecer distritos electorales distintos de los previstos en esta Ley no pueda luego, en su propia norma, establecer cuál es la Junta de zona que corresponde en cada caso a su distrito electoral, a su circunscripción electoral. Nos parece que no se impide, en el actual artículo 8.º del informe de la Po-

nencia, realizar una distribución de circunscripciones distinta y que a ella se adecuen después las Juntas de Zona.

Con respecto a la enmienda que hace referencia a la participación del Director de la Oficina del Censo y sus Delegados en las Juntas Electorales, nosotros creemos que, si es cierto que la Junta Electoral Central, sobre todo, pero también las Juntas Electorales Provinciales tienen un papel determinante en todo el proceso de confección del censo, como uno de los elementos más destacados de garantía de la celebración de las elecciones, creemos que es conveniente que el Director de la Oficina del Censo y sus Delegados provinciales formen parte de estas Juntas Electorales, pero sin formar parte de pleno derecho, sin voto, tal como viene en el proyecto de ley. Es decir, con voz, para poder argumentar ante todos los tipos de sugerencias, de directrices que les den las Juntas Electorales, tal como viene establecido, y sin voto. Esto no implica una participación determinante de estos Directores de Oficina del Censo Electoral y Delegados en las Juntas Electorales, sino que es una asistencia técnica que nosotros creemos conveniente.

Por último, con respecto a la enmienda 571, del Grupo Popular, nosotros mantendríamos el texto actual, sin perjuicio de que en trámites posteriores, posiblemente para el Pleno, reflexionemos sobre este aspecto. Nosotros creíamos que esta enmienda estaba retirada. Habíamos argumentado en este sentido sobre el contenido de la redacción actual del artículo 20, en Ponencia, en la medida en que cada vez se han ido judicializando más las Juntas Electorales. Nos parecía que no era tan grave este aspecto como planteaba el señor De la Vallina; de todas formas pensamos que puede reflexionarse, de aquí al Pleno, sobre la conveniencia o no de aceptar esta enmienda.

Había dicho anteriormente que destacaría algunos elementos de detalle, que voy a enumerar enseguida.

Con respecto al artículo 17 del informe de la Ponencia, se dice al principio: «En los supuestos previstos en los artículos 27 y 29...».

El señor PRESIDENTE: Esta corrección la tiene prevista la Mesa.

El señor MARCET I MORERA: Muy bien. Otra corrección que quisiéramos introducir es en el artículo 18, apartado 2, al final cuando dice: «En el caso de la Junta Electoral Central se requiere la presencia de seis de sus miembros». En la medida en que hemos aumentado la composición de la Junta Electoral Central, que desde el proyecto del Gobierno al informe que nos viene de la Ponencia ha pasado de 11 a 13, creemos que sería conveniente que estos seis miembros, como mínimo, pasaran a ser siete, para que hubiera quórum en la Junta Electoral Central.

Con respecto al artículo 21, hay también una corrección de detalle que se refiere al párrafo 2, y donde dice: «Las dietas a las gratificaciones...». Debería decir: «Las dietas o las gratificaciones correspondientes...». Entendemos que es un error de transcripción.

Finalmente presentaríamos también una corrección

«in voce» que se refiere al artículo 23, de supresión del párrafo 5, de este artículo...

El señor PRESIDENTE: Todavía no hemos llegado a dicho artículo. Nos hemos quedado en el artículo 21.

El señor MARCET I MORERA: Pues entonces, sólo hasta el artículo 21.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación o turno de los enmendantes? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muy brevemente para decir que en la medida en que no se ha estimado nuestra transaccional, aunque esté pendiente de estudio, mantengo las enmiendas que tenía presentadas a la Administración Electoral.

Se me ha pasado señalar como necesario —es que con este cambio entre el informe de la Ponencia y el proyecto de ley es difícil seguir la sesión— que en el artículo 13.1 (antiguo 26 del proyecto) se dice: «Las Cortes Generales ponen a disposición de la Junta Electoral Central los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones». En el número 2 de dicho artículo 13 se dice: «La misma obligación compete al Gobierno y a los Ayuntamientos en relación con las Juntas Electorales Provinciales y de Zona y, subsidiariamente, a las Audiencias Provinciales y a los órganos judiciales de ámbito territorial inferior». Mi propuesta en relación con el artículo 26 del proyecto de ley es que se dé una solución a esta obligación de poner medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones y que se extienda dicha obligación también a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de la misma forma que el artículo 21 del informe de la Ponencia, al hablar de dietas y gratificaciones, dice que en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, las compensaciones se fijan por el Consejo de Gobierno correspondiente, tanto en relación a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma como a las de ámbito inferior. Es decir, que de la misma forma que en cuanto a dietas y gratificaciones se da una participación a los Consejos de Gobierno, tal como se establece en el artículo 21 del proyecto de ley, nosotros solicitaríamos que en el artículo 13 del informe de la Ponencia se dijese asimismo, en su número 2, que la misma obligación compete al Gobierno o, en su caso, a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, etcétera, en relación con los medios personales y materiales.

A este artículo 13 (antiguo 26 del proyecto de ley) corresponden nuestras enmiendas 151, 152 y 153.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, para aclarar el sentido de la enmienda 571 que man-

tenemos al artículo 33 del proyecto de ley, número 2. En este trámite, lo que se solicita es la supresión del inciso final en el que expresamente está estableciendo que no cabe recurso administrativo o judicial alguno.

Efectivamente, nuestra enmienda 571 tenía una redacción positiva, en el sentido de que decía que contra las resoluciones de la Junta cabe recurso contencioso electoral, sin carácter suspensivo. En este trámite, nosotros, simplemente, pedimos la supresión del inciso final, por entender que es inconstitucional, por las razones que antes aducía. Efectivamente, cuando los actos de las Juntas no estén específicamente sometidos a un procedimiento de revisión especial, que es el contencioso electoral, quedan sometidos al sistema de impugnación general de los actos administrativos de la administración electoral de que se trata, es decir, los recursos administrativos ante la Junta superior, que es a la que se refiere este artículo, y yo entiendo que si no se dice nada, por exigencia constitucional, queda abierta la vía contenciosa ordinaria. Y esa vía contenciosa ordinaria no la puede cerrar el proyecto como lo hace. Este es el sentido de nuestra enmienda pidiendo la supresión de ese inciso final. Por este motivo la mantenemos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación en relación con la propuesta del señor Vizcaya? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, ciertamente, tiene razón el señor Vizcaya en que existe una cierta contradicción entre el actual texto del artículo 13 del informe de la Ponencia y el del artículo 21, toda vez que en éste, al fijar las dietas y gratificaciones económicas a los miembros de las Juntas, se introduce, como parece razonable, que en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, aquéllas sean fijadas por el Consejo de Gobierno. De manera que nosotros entendemos que, ciertamente, como inciso segundo del número 2 del artículo 13, debe introducirse un texto, después del punto y aparte y como punto y seguido, que recoja que en el caso de elecciones a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, la referida obligación también será competencia del Consejo de Gobierno de la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Considera el señor Vizcaya que esta fórmula suple o sustituye a sus enmiendas 151, 152 y 153?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Vamos a comenzar las votaciones hasta el artículo 21 del informe de la Ponencia (antes 34 del proyecto de ley).

En primer lugar, votamos las enmiendas 3, 4 y 5, del señor Bandrés a estos artículos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas 380 a 387, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas 142, 146 a 150... ¿señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿le importaría que manifieste cuáles de mis enmiendas mantengo a efectos de votación, y así ahorráramos tiempo?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: A los efectos de votación de este grupo de artículos, mantengo para su votación las enmiendas 146 y 150, doy por aceptadas, con la fórmula del señor Martín Toval, las enmiendas 151, 152 y 153; mantengo las 154, 156, 158, 159...

El señor PRESIDENTE: Estas últimas dice el informe de la Ponencia que están aceptadas literalmente, la 158, 159, 160 y 161.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le quedan las enmiendas 162 y 163.

El señor VIZCAYA RETANA: Esas se mantienen, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas 146, 150, 154, 156, 162 y 163, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Someteremos a votación las enmiendas 462, 467, 471 y 472, del Grupo de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Someteremos a votación las enmiendas 569 y 571, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Someteremos a votación la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que supone la adición al número 2 del artículo 13 de la frase: en el caso de elección

a Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, las referidas obligaciones serán competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Ese es el texto que se somete a votación, que sería una adición al número 2 del artículo 13.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Someteremos a votación los artículos 8.º a 21 del informe de la Ponencia, que se corresponden con los artículos 21 a 34 del proyecto de ley, con las siguientes observaciones. En el artículo 17, cuando hace referencia, en su primera línea, a los artículos 27 y 29, debe ser a los artículos 14 y 16. En el artículo 18.2, el quórum de constitución de la Junta Electoral Central pasará de seis a siete miembros. El artículo 21.2 comenzará diciendo «las dietas y las gratificaciones correspondientes», y si les parece, los servicios de la Cámara, al haber introducido un artículo bis, operarán la corrección del articulado que corresponde.

Señor López de Lerma, tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Para solicitar votación separada de los artículos 8.º, 12, 13, 14, 15 y 19; el 8.º en votación aparte.

El señor PRESIDENTE: Señor De la Vallina, tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Votación separada de los artículos 19 y 20.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación el artículo 8.º en primer lugar del proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º Someteremos a votación los artículos 9.º, 10 y 11 del proyecto de ley según el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Someteremos a votación los artículos 12 al 16, ambos inclusive, el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Someteremos a votación los artículos 17, 18 y 21, que son de los que nadie ha pedido votación separada.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Sometemos a votación el artículo 19, en primer lugar, del Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Sometemos a votación, por último, el artículo 20 según el Informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Si permiten SS. SS., tendríamos que interrumpir aquí por la visita del Rey Hussein.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, tengo la impresión de que la visita ya está casi acabándose, como aquel que dice. No merece la pena, quizá, suspender. Ya están realizándose los actos correspondientes.

El señor PRESIDENTE: Entonces continuamos.

Artículos  
22 a 27

Entramos en la Sección Segunda, artículos 22 a 27, Mesas y Secciones electorales, que corresponden a los antiguos 35 a 40 del proyecto de ley.

A estos artículos se mantendrían las siguientes enmiendas: ninguna del Grupo Parlamentario Mixto; del Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas 164, 165 y 166.

Señor Vizcaya, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿el examen de estas enmiendas va a abarcar hasta el artículo 40 del proyecto?

El señor PRESIDENTE: Sí, es decir, dejamos fuera lo que era Oficina del censo electoral, que eran los artículos 11 y 12 del proyecto. Esto se refiere sólo a Mesas y secciones electorales.

Voy a continuar con otros Grupos. Mantendrían también enmiendas a esta Sección Segunda, Mesas y secciones electorales, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sus enmiendas 473 y 476; el Grupo Parlamentario Centrista, su enmienda 62, al artículo 36.5, y el Grupo Parlamentario Popular, sus enmiendas 572 y 573, dicho lo cual el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda 164 se considera aceptada. Mantengo exclusivamente para la votación, porque hace referencia a la materia de censo —y he dicho ya que voy a dar por defendidas todas las relativas al censo y por tanto se irán votando sucesivamente—, las 165 y 166.

Respecto al artículo 26.1 de la Ponencia, antiguo 39 del

proyecto, mi Grupo, señor Presidente, va a hacer una propuesta de transacción relativa a quién puede desempeñar los cargos de Presidente y Vocal de las mesas electorales. Esta enmienda, señor Presidente, la presento aquí como transaccional porque el artículo 26.1 lo quería introducir mi Grupo en el 207, entre aquellos que las Comunidades Autónomas pueden modificar. No lo voy a hacer así y con carácter general quisiera que los ponentes de la Comisión viesan la conveniencia de introducir en el artículo 26 un capítulo pequeño de incompatibilidades respecto a Presidente y Vocal de mesa electoral. No oculto a SS. SS. que hago uso para ello de la ley electoral vasca, donde se señala que los cargos de Presidente o Vocal de la mesa electoral no pueden ser desempeñados por quienes formen parte de las Juntas Electorales; segundo, quien concorra a las elecciones como candidato; en tercer lugar, los cargos públicos de elección o libre designación, y en cuarto lugar quien no se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Entendemos, señor Presidente, que la única incompatibilidad que señala el artículo 26 es que no puede desempeñar cargo de Presidente o Vocal un candidato. Pero en la medida e importancia que tienen los Presidentes y Vocales de mesa electoral, en la fusión tan importante que se les atribuye a lo largo de todo el proyecto de ley, creemos que debe introducirse como personas que no pueden desempeñar el cargo de Presidente o Vocal, además de aquellos que se presenten como candidato, como he dicho, quienes formen parte de Juntas electorales, quienes tengan cargo público de elección o libre designación y quienes no estén en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos. Es una sugerencia como enmienda transaccional que formulo. Si la Comisión no está en condiciones de pronunciarse lo dejaríamos para pleno, pero es una reflexión por la que, al hilo de la ley electoral vasca y de sus resultados, se me ha ocurrido como importante dotar de estas incompatibilidades para el cargo de Presidente o Vocal de mesa electoral, en la medida y en la función tan importante que desarrollan contemplada en esta ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana el señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: La enmienda 473, que es al artículo 22 actual, queda retirada desde este momento, señor Presidente.

La enmienda número 476, que lo es al ahora artículo 23, en sus apartados 1, 2 y 3, se refiere a una cuestión de interpretación de los Estatutos de Autonomía, en relación a la capacidad de las Comunidades Autónomas, o ciertas Comunidades Autónomas, de realizar su propio censo electoral y, por tanto, de las competencias de ordenamiento electoral que a partir de ese censo nace.

Cuanto ha expuesto el señor Vizcaya en relación a que el tema está en estos momentos en el Tribunal Constitucional, lo hago mío y, por tanto, mantengo para votación la enmienda 476 a los apartados 1 y 3. En cambio retiro

cuanto hace referencia al apartado 2, si es materialmente posible en base al Reglamento.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, en relación con su enmienda número 62, el señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Lo que se había retirado en Ponencia es precisamente la segunda parte de la enmienda referente al número 5, pero he oído al representante socialista que ellos tenían una propuesta y me reservaría para oírla, que me parece que es de supresión. Entonces, me opondría después.

En lo que se refiere al número 1 que nosotros proponíamos sustituir el «oídos los ayuntamientos» por «a propuesta de los ayuntamientos», evidentemente compartimos el criterio mayoritario en Ponencia de que la formación de las secciones y las mesas no puede ser a propuesta de los ayuntamientos. Pero, en cualquier caso, rogaríamos que se reconsiderase que tampoco fuese «oídos», sino una fórmula intermedia, de tal forma que trabajase la Oficina del Censo sobre una propuesta previa, no vinculante, de los ayuntamientos, y que no fuese el mecanismo al revés.

En ese sentido nosotros propondríamos que en vez de decir «oídos los ayuntamientos» se dijese «previa propuesta de los ayuntamientos», o si se quiere «previa propuesta no vinculante», pero en definitiva, que el primer trabajo lo realicen los ayuntamientos, tema importante sobre todo para la elección de los locales públicos en los que se han de colocar las mesas electorales.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular para defender las enmiendas números 572 y 573, el señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Retiraríamos la enmienda 573 por su carácter reglamentario de que efectivamente podrá ser resuelto el tema por otras vías distintas de las legales, y mantenemos la enmienda 572.

Entendemos que la Junta Electoral Provincial debe hacerse entrar en este importante tema de determinar el número, límites de las secciones, locales, mesas, etcétera, que, por otra parte, está en línea con las facultades que en el ámbito central corresponden a la Junta Central del Censo.

Por estos motivos, señor Presidente, mantenemos para votación la enmienda 572 al antiguo artículo 36.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, el señor Marcet, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: La enmienda transaccional que ha ofrecido el Grupo Parlamentario Vasco, evidentemente es una enmienda que, como puede suponer el señor Vizcaya, nos coge de sorpresa. No creemos que ahora podamos aceptarla sin más, tenemos que re-

flexionar sobre su alcance con más tranquilidad y, en cualquier caso, para el Pleno podríamos ya ofrecer una respuesta más adecuada a su argumentación o, en su caso, la aceptación.

Con respecto a las enmiendas de Minoría Catalana cabe decir que la enmienda que ha mantenido hace referencia a un tema del que hemos hablado ya al principio de este debate en Comisión, por tanto los argumentos están ya explicitados; todos estamos pendientes de lo que pueda resolver el Tribunal Constitucional con respecto a la confección del censo y, por tanto, nosotros en este caso rechazaríamos las enmiendas que modifiquen el texto del proyecto tal como viene establecido en el informe de la Ponencia.

Con respecto a las propuestas que hacen referencia al artículo 23, nosotros consideramos, en primer lugar, que la expresión «oídos los ayuntamientos» implica evidentemente el que estos ayuntamientos establezcan una propuesta previa, seguramente los ayuntamientos son los que conocen con mayor profundidad su ciudad, los locales que pueden utilizarse para las elecciones, etcétera. Es impensable que una Delegación Provincial de la Oficina del Censo pueda realizar una distribución de los límites de las secciones, de los locales, sin tener en cuenta las propuestas que le haga el ayuntamiento. Nosotros entendemos que el «oídos los ayuntamientos» incluye ya esta previa presentación de propuesta. No obstante, quizá podía perfilarse alguna cosa más de cara al Pleno, pero nosotros entendemos que el «oídos los ayuntamientos» ya lo incluye.

Con respecto a la participación de las Juntas Provinciales en este mecanismo que demanda la enmienda del Grupo Popular, nosotros entendemos que la conexión que existe entre Junta Provincial y Delegación Provincial de la Oficina del Censo implica ya una relación de una cierta colaboración y coordinación y de una cierta dependencia de las Delegaciones Provinciales con respecto a la Junta Provincial. Por tanto, no consideraríamos que fuera necesario incluir o explicitar aquí el papel de la Junta Provincial.

Por último, y en este supuesto sí, ya que en el primer caso consideraba que se estaban defendiendo más enmiendas, en este artículo 23 nosotros sugeriríamos la supresión del apartado 5, que hace referencia a «la obligatoriedad de los ayuntamientos a notificar la sección y mesa en la que corresponde votar», porque hemos introducido, lo veremos a continuación, en el artículo 32, «la obligatoriedad de la Administración electoral de remitir a todos los electores una tarjeta censal que incluye, entre otros datos, el de la sección y mesa en la que corresponde votar». Siendo esto así creemos que es innecesario gravar a los ayuntamientos con esta nueva obligación que vendría a superponerse a la obligación que compete a la Administración electoral de manera general; obligación que algunos ayuntamientos tendrían verdaderas dificultades en cumplir, no quizá los ayuntamientos más grandes, que tienen mecanizados muchos de sus aspectos burocráticos y administrativos, sino los ayuntamientos medianos y pequeños que tendrían verdaderas dificultades

en poder realizar este tipo de comunicación. En la medida en que en el artículo 32 hemos establecido la obligatoriedad de la tarjeta censal, creemos innecesario este apartado 5 del artículo 23, y así proponemos su supresión.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en relación con estas enmiendas? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Muchas gracias, señor Presidente.

En lo que se refiere al número 1, evidentemente si «oídos» es igual que «propuesta previa», preferiría «propuesta previa», porque los ayuntamientos no hablan, proponen; pero, en definitiva, me daría igual.

En el punto cinco estoy de acuerdo en que al haber introducido la tarjeta censal es innecesario este punto, pero yo propondría una sustitución, de tal forma que los ayuntamientos, como se hace actualmente, en vez de notificar directamente al elector, por lo menos que expongan listas; porque las tarjetas censales puede que a lo mejor no lleguen a algún elector, sobre todo en los núcleos rurales.

El censo se expone, se dice la sección que le corresponde a cada elector, pero, de alguna forma, tiene que haber un medio público también distinto de la tarjeta censal para que aquella persona que por cualquier razón no la reciba, pueda conocer el local en el que están ubicadas su mesa y su sección.

Yo propondría en este supuesto sustituir el número cinco por algunos del siguiente tenor: «Los ayuntamientos expondrán públicamente las listas de los locales donde se encuentran las mesas y secciones del término municipal correspondiente».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Nosotros entendemos que esta publicación que demanda el señor Sancho Rof está ya contemplada, de alguna forma, en el número 4 de este artículo 23 cuando se explicita que la publicación de secciones, mesas y locales electorales se reitera en los periódicos de mayor difusión en la provincia dentro de los diez días anteriores al de la votación, lo que nos parece una forma, sobre todo para ayuntamientos de un cierto tamaño, de publicidad mucho más eficaz que el colgar una lista en la Casa Consistorial, en el Ayuntamiento de la ciudad.

Nos parece que con esto queda suficientemente reiterada la publicidad de dónde están ubicadas las mesas y locales electorales y que ya sería, por tanto, suficiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Perdón por insistir, pero yo no

me estoy refiriendo al ayuntamiento grande, que ya nos tiene acostumbrados, y lo hace muy bien, a remitir ya incluso la tarjeta censal en donde están los censos mecanizados, diciendo a cada elector cuál es su mesa y su sección. Me preocupa precisamente el ayuntamiento pequeño, con núcleos de población aislados, donde a lo mejor no llega el periódico; y el periódico, de hecho, no hace fe, el periódico es una información, pero no hace fe. Yo entiendo que lo que hace fe es una publicación oficial; creo que no cuesta nada y da mayor garantía, aparte de la publicación en el periódico, que tendrá una amplia difusión, que en los ayuntamientos se expongan esas listas que, en definitiva, al ayuntamiento no le cuesta nada porque habrá tenido que elaborarlas para mandarlas al periódico.

En resumen, hay muchos municipios en este país en los cuales, desgraciadamente, no se lee el periódico, y no hay obligación de leerlo y, por otra parte, insisto, el periódico no hace fe oficial, lo que hace fe oficial es una lista del ayuntamiento o una tarjeta de elector.

Creo que mejora el proyecto y no es ningún trabajo para los ayuntamientos porque esa lista ha tenido que realizarse previamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Ante la insistencia elogiosa del señor Sancho Rof, nosotros creemos que el proyecto claramente define la publicidad de todos estos aspectos, no obstante, ante esta insistencia, repito, no queremos cerrar el tema, vamos a pensar en la posibilidad de establecer una alternativa similar o idéntica o parecida a la que nos está ofreciendo en este acto el señor Sancho Rof y veríamos si para el trámite subsiguiente podemos buscar un texto que satisfaga las inquietudes del señor Sancho Rof.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación la supresión, en todo caso, en este acto del número 5 del artículo 23.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas 165 y 166, del Grupo Parlamentario Vasco, sin perjuicio de que puedan sostener en el Pleno, lo cual es posible, aunque aquí no se vote, la enmienda transaccional que sustituiría a sus enmiendas en el acto del Pleno.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Centrista, en lo que hace referencia al apartado 1 del artículo 23, sin perjuicio de que el Grupo Parlamentario Centrista mantendrá como voto particular la no supresión del número 5.

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: La número 1 se retiraría, por-

que son unos problemas de redacción; y en lo que se refiere al número 5 lo que mantendría como voto particular en el texto alternativo que he ofrecido «in voce». En definitiva, una enmienda transaccional al texto del proyecto que pasaría por escrito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Pero no se somete a votación; es decir, usted lo mantiene como voto particular para el Pleno.

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Si se pudiera contextualizar exactamente lo que propone el señor Sancho Rof, a lo mejor ya se puede votar.

El señor PRESIDENTE: Vaya redactando, señor Sancho Rof.

Seguimos. Sometemos a votación la enmienda 476, del Grupo de la Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda 572, sólo esa se mantiene, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 572.

¿Alguna solicitud de votación separada en relación con los artículos 23 a 27, ambos inclusive? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Votación separada, por tanto, del artículo 23.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna más? (Pausa.) Podemos someter, entonces, a votación los artículos 22, 24, 25, 26 y 27, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Sometemos a votación el artículo 23, excepto el número 5. Votamos los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 23, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

¿Tenemos texto para el número 5? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El texto no sería número 5, sino inciso final del número 4; el punto final del número 4 sería con coma. El texto quedaría de la siguiente forma: «La publicación de las Secciones, Mesas y Locales electorales se reitera en los periódicos de mayor difusión en la provincia dentro de los diez días anteriores al de la votación, y serán, asimismo, objeto de exposición pública por los ayuntamientos».

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación la supresión del número 5 del artículo 23 y la adición, tras el número 4, ya votado y aprobado, de la expresión «y será, asimismo, objeto de exposición pública por los ayuntamientos».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto leído y, con ello, toda la Sección II.

La Sección III comprende los artículos 28 y 29, antiguos artículos 11 y 12 del proyecto de ley, Oficina del Censo Electoral. A estos artículos se mantienen, en principio, las siguientes enmiendas. Del Grupo Parlamentario Mixto, señor Carrillo, las enmiendas 377 y 378, que proponen nuevas adiciones al artículo 12; del Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas 119 y 121 a 124; del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, las enmiendas 455, 456 y 457. Esas son las que, en principio, se mantienen a esta Sección.

Señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, las enmiendas que mantengo a esta Sección III actual del informe de la Ponencia, relativa a la Oficina del Censo Electoral, se mantienen a efectos de votación, en la filosofía, que he expuesto al comienzo de esta Comisión, de que mantenemos las enmiendas en función de que esta materia está pendiente de una sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, no voy a hacer más hincapié en ello.

Únicamente quisiera hacer resaltar, puesto que mi Grupo lo considera conveniente, la mejora que ha experimentado la Oficina del Censo Electoral y su encuadre, bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central. Yo diría, con toda sinceridad que, si no estuviese pendiente el tema autonómico en cuanto a la exclusión de competencias, el texto relativo al Censo Electoral es bastante bueno, y creo que moderniza y actualiza de modo importante toda una problemática que venía surgiendo en anteriores elecciones. Creo que todo lo relativo al Censo ha experimentado esa mejoría que da lugar a una regulación del censo sumamente moderna, yo creo que

muy operativa y eficaz, y que, vuelvo a repetir, mi Grupo apoyaría sin reservas si no estuviese pendiente esa discusión autonómica que, como digo, está «sub judice».

El señor PRESIDENTE: El señor López de Lerma, por Minoría Catalana, tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Las enmiendas 455, 456 y 457 vienen a exponer nuestro criterio sobre dos aspectos del contenido del proyecto de ley enviado por el Gobierno. Uno, que es la formación, la composición, las funciones, el objetivo de la Oficina del Censo Electoral, que para nosotros ha sido, en la línea que ha expuesto el Diputado Vizcaya, ampliamente mejorado en la Ponencia, en un trabajo consensuado, al que nosotros nos sumamos plenamente.

El segundo aspecto de estas tres enmiendas de Minoría Catalana es referido al Censo Electoral en la línea que ya he expuesto anteriormente en esta Comisión, que se refiere a que nosotros interpretamos que el artículo 9 al 23 del Estatuto de Cataluña da competencias a la Generalidad de Cataluña en materia de censo. No obstante, como está el tema en el Tribunal Constitucional, en la misma línea que he expuesto, las someto a votación sin más defensa.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el señor Marcet, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MARCET I MORERA: Me parece que no es necesario reiterar los argumentos que hemos venido dando sobre este apartado porque todos los Grupos estamos de acuerdo en la redacción actual, salvo en el aspecto competencial, que está pendiente de sentencia del Tribunal Constitucional. Por eso, nosotros no reiteramos más argumentos sobre este aspecto.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas que se mantienen a esta Sección III, Oficina del Censo Electoral.

En primer lugar, votamos las enmiendas 377 y 378 del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas 119 y 121 a 124 del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas 455 a 457 de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación los artículos 28 y 29 del informe de la Ponencia, antiguos 11 y 12 del proyecto de ley.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Vamos a examinar el Capítulo IV, referido al Censo Electoral, antiguo Capítulo III del proyecto de ley, es decir, los artículos 30 a 40 del informe de la Ponencia, que eran los artículos 8.º, 9.º, 10 y 13 al 20 del proyecto de ley.

Sobre estos artículos, si no me corrigen ustedes, penden las siguientes enmiendas. A la Sección I, artículos 30, 31 y 32, condiciones y modalidades de la inscripción en el Censo Electoral, las enmiendas 375 y 376 del señor Carrillo, las enmiendas 117 y 118 del Grupo Vasco y las enmiendas 551, 550 y 552 del Grupo Popular. Al resto del articulado, las siguientes enmiendas, la 379 del señor Carrillo; por el Grupo Vasco, las enmiendas 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 139; por el Grupo de Minoría Catalana, las enmiendas 459 a 461 y por el Grupo Parlamentario Popular, la enmienda 558, que es la única que no ha sido aceptada ni total ni parcialmente. Naturalmente, ustedes dirán, en relación con el artículo 20, es decir, acceso a los datos censales, si mantienen alguna parte de sus enmiendas que no haya sido aceptada.

Señor Carrillo, ¿sus enmiendas cómo quedan?

El señor CARRILLO SOLARES: Que se pongan a votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, ¿quiere hacer uso de la palabra?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, las enmiendas números 117 y 118 quedan retiradas. Asimismo no someto a votación las números 125 y 126, considerando también aceptadas, y en cualquier caso retiradas, las enmiendas números 137, 138, 139 y 140.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede defender S. S. las que mantiene?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, las que mantengo todavía no hacen referencia al aspecto competencial del censo y, por tanto, las doy por defendidas y pido que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con relación a sus enmiendas?

El señor LOPEZ DE LERMA: Lo mismo, señor Presidente: que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Parlamentario Popular? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas números 550, 551 y 552, del Grupo Popular, tienen por finalidad la exigencia de que en los correspondientes datos censales figure el número del Documento Nacional de Identidad. Esta es la justificación de nuestras enmiendas.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 558 y 559, pido simplemente que se pongan a votación. Son enmiendas de carácter técnico, en el sentido de que entendemos que no basta con la expresión de que «agota la vía judicial», sino que sería, para una mayor precisión y para dejar en todo caso y siempre abierta la posibilidad de los recursos constitucionales correspondientes, que «agota la vía judicial ordinaria». Por ello, señor Presidente, únicamente pido que se pongan a votación esas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en relación con estas enmiendas mantenidas? (Pausa.) Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Voy a referirme, en primer lugar, al tema planteado por el Grupo Popular en sus enmiendas números 550, 551 y 552, referente a que se incluya el número del Documento Nacional de Identidad entre los datos censables.

A nosotros, que no tenemos ninguna prevención de carácter político ni de ningún tipo con respecto a esta inclusión, si nos preocupaba y nos preocupa el que este hecho pueda dar lugar a mayores errores en el censo o en su aplicación concreta en las votaciones.

No obstante, y para mostrar que creemos que quizá sería buena la inclusión de este número como un elemento de seriedad y de contrastación de este censo para evitar posibles duplicaciones, etcétera, estamos en disposición de ofrecer una enmienda transaccional dividida en dos partes. Y digo en dos partes porque una parte sería añadir un texto al actual artículos 31 y la otra consistiría en incluir una disposición transitoria nueva que diera un plazo para la aplicación de este requisito.

En concreto, en el artículo 31 nosotros ofreceríamos que en el apartado 1, después de «La inscripción en el censo electoral es obligatoria», en punto y seguido se dijera: «Además del nombre y los apellidos, único dato necesario para la identificación del elector en el acto de la votación, se incluirá entre los restantes datos censales el número del Documento Nacional de Identidad».

De cualquier forma, con esto expresamos la conveniencia de que se incluya este dato entre los datos censales para facilitar la posible detección de duplicaciones y otros errores en el censo, pero que no sea este número del

Documento Nacional de Identidad un elemento exigible para la identificación del elector en el momento de la votación.

Como se sabe, la identificación del elector puede realizarse mediante el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir (en el caso del pasaporte, como es conocido, no se recoge el número del Documento Nacional de Identidad y si en el carnet de conducir), pero como nosotros queremos mantener la posibilidad de identificación con estos tres documentos oficiales, que incluyen la fotografía del elector con su nombre y apellidos, decimos que lo que únicamente debe ser necesario para la identificación del elector es el nombre y los apellidos que vengan en el censo, y no el número del Documento Nacional de Identidad, el cual, no obstante, nos sirve para otros efectos, como ya he señalado.

En concordancia con la inclusión en el artículo 31 de este aspecto, ofreceríamos una disposición transitoria, que de alguna forma lo que viene a hacer es a postergar tal inclusión hasta la confección del censo que se realice de manera global, de acuerdo con la confección del padrón municipal en el próximo quinquenio y no en el actual, que ya se está confeccionando. Dilatamos esta inclusión hasta entonces dado que, como acabo de decir, en este momento se está realizando para el quinquenio 85-90 el padrón municipal, y sería prácticamente imposible incluir ahora ya este nuevo dato en el banco de datos del padrón municipal. Así, pues, en una disposición transitoria nosotros señalaríamos que la inclusión entre los datos censales del número del Documento Nacional de Identidad a que se refiere el artículo 31 de la presente ley se realizará a partir de la confección del próximo banco de datos del padrón municipal, a realizar en 1990.

Con estas enmiendas creemos que damos satisfacción convenientemente a las peticiones del Grupo Popular y esperamos que retiren sus enmiendas referidas al tema del Documento Nacional de Identidad. Si no fuera así, evidentemente nosotros no presentaríamos esta transacción en este acto.

Igualmente, y con la relación al artículo 40, ofreceríamos dos transacciones con respecto a las varias peticiones que incluyen algunas de las enmiendas presentadas. Una, añadiendo un nuevo apartado, que nosotros provisionalmente calificamos como apartado 3 bis, a este artículo 40, que señalaría que las Comunidades Autónomas pueden solicitar una copia del censo en soporte apto para su tratamiento informático, después de cada rectificación de aquél, aspecto que ya de alguna forma se había planteado en Ponencia, aunque finalmente no se incluyó en el informe de la misma, pero reflexionando sobre el tema hemos creído conveniente que las Comunidades Autónomas pueden tener también acceso a una copia del censo de su territorio.

Con respecto al apartado 4, que hace referencia a la posibilidad de que los representantes de cada candidatura puedan obtener una copia del censo, se solicitaba que se explicitara con mayor precisión en qué momento, y no, como se dice en el informe de la Ponencia, «en período electoral», que se consideraba que era muy amplio.

Nosotros ofreceríamos como transacción sustituir el «en período electoral», por «el día de la proclamación de candidatos», lo que da una suficiente distancia con respecto al inicio de la campaña y, sobre todo, con respecto al día de la votación, que permite perfectamente utilizar este censo para su campaña electoral por los distintos Grupos y partidos políticos. Con esto creemos que se resolverían también las peticiones existentes con respecto a que se concretara el momento en que los representantes de candidaturas puedan obtener una copia del censo electoral correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Hay, pues; dos ofertas de enmiendas transaccionales, que fundamentalmente se refieren a las propuestas planteadas en las enmiendas por el Grupo Parlamentario Popular. Por dicho Grupo tiene la palabra el señor García-Tizón para manifestar su criterio.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Nuestro Grupo acepta la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista al artículo 31 y, en consecuencia, quedan retiradas las enmiendas 550, 551 y 552.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas del señor Carrillo, números 377 y 378.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, me parece que se equivoca.

El señor PRESIDENTE: Perdón, el señor Carrillo no tiene enmiendas a este artículo.

El señor CARRILLO SOLARES: El señor Carrillo en general no tiene enmiendas (*Risas.*), pero me parece que S. S. había citado las enmiendas 375, 376, 379 y 380.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón S. S., no sólo tiene enmiendas, sino que tiene varias, que son la 375, 376, 377, 378 y 379.

Sometemos a votación las citadas enmiendas del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), números 119, 121 a 124 y 127 a 135.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana, números 455 a 457 y 459 a 461.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Sometemos a votación la enmienda 558, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. (*El señor Marcet i Morera pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Con respecto al texto de la enmienda transaccional al artículo 31 que hemos ofrecido, hay una corrección.

El señor PRESIDENTE: La tengo. Vamos a leer cómo quedaría esta enmienda transaccional, que modifica el número 1 del artículo 31 —antiguo 9 del proyecto— y añade una disposición transitoria cuarta, nueva.

«Artículo 31.1. La inscripción en el censo electoral es obligatoria. Además del nombre y los apellidos, único dato necesario para la identificación del elector en el acto de la votación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84, se incluirá entre los restantes datos censales el número del Documento Nacional de Identidad.»

«Disposición transitoria cuarta. La inclusión entre los datos censales del número del Documento Nacional de Identidad a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley se realizará a partir de la confección del próximo banco de datos del padrón municipal realizado en 1990.» (*El señor Sancho Rof pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Será «a realizar en 1990».

El señor PRESIDENTE: Sobra el segundo «realizado», ya hay un «realizado» primero, y entonces diría «se realizará a partir de la confección del próximo banco de datos del padrón municipal de 1990», que es el año en que se realizará. (*El señor García-Tizón pide la palabra.*)

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: En relación con esta disposición transitoria cuarta, y advertida la disposición favorable que tiene nuestro Grupo al respecto, con objeto de estudiar una redacción quizá más correcta pediríamos una votación separada que nos permitiera ofrecer, en el período correspondiente, una posibilidad de mejora del texto o aceptar éste plenamente. (*El señor Martín Toval pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: El Grupo Parlamentario Socialista está absolutamente abierto a que el tema se resuelva con asenso de todos los miembros de la Comisión,

pero en el acto de Comisión; de manera que, si el Grupo Popular lo que pretende es mantener sus objeciones en relación al Documento Nacional de Identidad, pese a la oferta transaccional que ha hecho el Grupo Socialista, el Grupo Socialista se reservaría esa oferta transaccional en este momento hasta otra instancia parlamentaria, y, desde luego, o el tema se acuerda con consenso de todos en el momento actual o, sin duda, volvemos a la situación de Ponencia y en su día seguiremos hablando.

El señor PRESIDENTE: La única objeción que se ha hecho por el Grupo Popular es a la transitoria, no al texto articulado, porque la oferta del Grupo Socialista es una transaccional global a las enmiendas 550 a 552. Es una transacción que comprende artículo 31 y disposición transitoria. Naturalmente que el Grupo Parlamentario Popular puede optar por lo que crea más oportuno.

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Dado que nuestro ánimo es constructivo, como se desprende de las palabras de mi compañero de Grupo Parlamentario que acabamos de oír, quizá una fórmula sería, si la magnanimidad de la Presidencia consiente en ello, que aparcáramos hasta el término del debate de este proyecto de ley esta cuestión, lo cual nos depararía el tiempo suficiente para acabar de hablar con el Grupo Socialista sobre algunos aspectos de perfil que consideramos importantes en la redacción de la disposición transitoria, pues en este momento no podemos, sobre cuestión tan capital, improvisar.

Precisamente como es un tema que está colgado tanto del artículo de marras como de la disposición transitoria, si forman paquete podemos discutirlo al final, cuando llegue el momento de discutir la transitoria, y eso nos da un tiempo en el que nosotros queremos creer que alcanzaremos pleno acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Entonces someteríamos a votación los artículos que forman parte de este Capítulo IV, a excepción del artículo 31.

Vamos a someter, pues, a votación los artículos, puesto que esta enmienda transaccional quedaría para votarla al término del proyecto de ley.

¿Alguna petición de votación separada en relación con los artículos 30 a 40 del informe de la Ponencia?

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: El artículo 39, por favor.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna más?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: 34, 36 y 38, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna más? (Pausa.)

El señor MARCET I MORERA: El 40, evidentemente, tiene unas correcciones o unas ofertas que habrá que incluir.

En el artículo 37 —el señor Letrado ya me ha indicado que él conoce el tema— hay unas cuestiones de corrección gramatical. El número 4 dice: «Para tales recursos es de aplicación el procesamiento preferente y sumario».

El señor PRESIDENTE: No hace falta procesar; es el procedimiento, no el procesamiento. Bastante es que se inscriban en el censo; no hace falta procesar a nadie.

El señor MARCET I MORERA: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación conjunta los artículos 30, 31, en sus números 2 y 3 —dejaríamos el número 1 sin votar en este momento—, 32 y 33.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados dichos artículos.

Sometemos a votación los artículos 34, 36 y 38 conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Sometemos a votación los artículos 35 y 37 conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Vamos a votar conjuntamente el artículo 39 y los números 1, 2 y 3 del artículo 40 del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Sometemos a votación la nueva redacción de un número 3 bis y del número 4 del artículo 40, que dirían así: «3 bis. Las Comunidades Autónomas pueden solicitar una copia del censo, en soporte apto para su tratamiento informático, después de cada rectificación de aquél. 4. Los representantes de cada candidatura pueden obtener el día de la proclamación de candidatos una copia del censo vigente del distrito correspondiente...», etcétera. Seguiría el texto igual. (El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo soli-

citaria que en ese número 3 bis del artículo 40 se añadiese la palabra «obtener», a fin de que dijera: Las Comunidades Autónomas pueden solicitar y obtener una copia, porque, por supuesto que pueden solicitar; otra cosa es que no se la den. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente en mantener idéntica redacción en los números 3 bis y 4 y hablar siempre de «obtener», ya que en el número 4 se habla de obtener? *(Asentimiento.)* Entonces, se sustituye la palabra «solicitar» por «obtener»: «Las Comunidades Autónomas pueden obtener una copia del censo...» y «Los representantes de cada candidatura pueden obtener el día de la proclamación de candidatos...». Así queda solventada la cuestión.

Sometemos a votación el artículo 40, en sus números 3 bis y 4.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Artículos  
41

Al Capítulo V, que comprende un único artículo, el 41, «Requisitos generales de la convocatoria de elecciones», no hay enmiendas. *(El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)* Tiene la palabra, señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, entendemos que la enmienda 575 al número 2, en la medida en que pide añadir «... y el plazo de la campaña electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2.», y dado que en el artículo 50 el plazo de campaña electoral no es fijo, sino que tiene un periodo de tiempo variable, esa enmienda no ha sido en ese punto admitida, por lo cual la mantendríamos y ya la doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: Lo mismo parece suceder con la enmienda 170, del Grupo Vasco. La enmienda 171 fue retirada en Ponencia.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, retiro la 170.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, sólo la enmienda 575, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Alguna observación en relación con esta enmienda? *(Pausa.)*

Sometemos a votación la enmienda 575, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 41 del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación el artículo 41 del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al Capítulo VI, «Procedimiento electoral». Podríamos ver conjuntamente las secciones I y II, que comprenden los artículos 42 a 47. A partir de ahora ya estamos igual en el proyecto de ley que en el informe de la Ponencia. Se presentaban a estos artículos las enmiendas 28 y 29, del señor Vicens; del señor Carrillo, la 390, 391 y 392; del Grupo Vasco, la 172 y 177, que han sido retiradas; del Grupo Parlamentario Popular, la 576, también retirada.

Tiene la palabra el señor Vicens para defender sus enmiendas 28 y 29.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, la enmienda número 28 pretende la adición de un número 4 al artículo 43. A fin de que todos los miembros de la Comisión estén al corriente de lo que plantea ese número 4, voy a leer el tenor literal del número 4 nuevo que yo propongo. Diría: «4. Para que la presentación de lista por un partido, federación, coalición o agrupación de electores sea válida y pueda surtir efectos, deberá ir acompañada del depósito de una fianza o de la presentación de garantía bancaria del importe de la misma.

El importe de la fianza será fijado por Orden ministerial en los cinco días siguientes a la convocatoria y tratará de cubrir la totalidad de los gastos que la presentación de la lista ocasione, por todos los conceptos, a los poderes públicos. Dicha fianza será restituida en un plazo de quince días después de la proclamación de electos, pero perderán el derecho a dicha restitución aquellas listas que no hayan obtenido, en la circunscripción electoral correspondiente, al menos el 0,5 por ciento de los sufragios emitidos».

Como ven SS. SS., se trata de introducir el procedimiento de fianza electoral, que existe en otros regímenes electorales extranjeros, con una doble finalidad: la primera, que no me parece la más importante, consiste en que, evidentemente, eso aumentó los ingresos de la Administración electoral; la segunda, la más importante, es que la exigencia de esta fianza evitaría la proliferación de listas, muchas de las cuales no tienen ninguna posibilidad de éxito, pero sobrecargan el proceso electoral produciendo confusión en los electores, por esa proliferación de gran cantidad de agrupaciones de electores, coaliciones y partidos que incluso nadie conoce y que sólo se les ve de vez en cuando, una vez cada cuatro años, si las cosas son normales, cuando hay una campaña electoral.

En segundo lugar, este sistema de la fianza evita que se perjudique al erario público, porque no me parece ético que todos los ciudadanos tengan que pagar, a través de sus impuestos, la publicidad y la propaganda de quienes después los hechos revelan que no representan absolutamente nada. Quien quiera utilizar espacios gratuitos de televisión, correspondencia con precios reducidos, etcétera, que se pague su propia publicidad y su propia propaganda, pero que no pida que los ciudadanos tengan que pagar lo de esos partidos que sólo existen una vez cada cuatro años aprovechando las campañas.

A mí me parece que la cota del 0,5 por ciento es suficientemente reducida para que no quede excluido nadie que legítimamente pueda aspirar a una mínima representación. En el caso de la circunscripción Barcelona, que es la mía y por eso la cito como ejemplo, porque la conozco mejor, el 0,5 por ciento correspondería a 18.000 electores. Me parece que es una cifra que demuestra una cierta audiencia pública, una cierta representatividad.

La enmienda 29, al artículo siguiente, el número 44, tiene relación con una enmienda que propondré posteriormente al artículo 58. Se trata de introducir la idea del envío en un sobre conjunto por parte de la Administración electoral de todas las candidaturas y de los manifiestos de cada una de las candidaturas con ocasión de la campaña electoral. Es una proposición que haré y justificaré más extensamente en el artículo 58, pero debo adelantarse que no es ninguna invención que quiera atribuirme, es el sistema que se utiliza en la Administración electoral francesa: en lugar de que todas las listas electorales manden sobres con sus candidaturas y programas electorales, cada una por su cuenta, como saben SS. SS. es la Administración electoral quien manda un solo sobre, con todas las candidaturas, al domicilio de cada elector. Pero esto lo justificaré con posterioridad; simplemente ahora lo anuncio para poder defender mi enmienda 29, que hace referencia a este artículo 44 y que tiene por objeto decir, después de los requisitos y plazos de presentación de candidaturas, que la presentación de éstas debe ir acompañada del texto del manifiesto electoral, cuya extensión máxima habrá sido fijada por la Junta Electoral Central dentro en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones. Esto es una corrección que hago «in voce» en este momento de las dos últimas líneas de mi enmienda 29. Es decir, que de esta forma todas las candidaturas que optan al sufragio de los ciudadanos tendrían que redactar un manifiesto electoral exactamente de la misma longitud y que la Junta Electoral Central haría imprimir sobre papel y con una tipografía idéntica e igual para todos. Repito que no es nada más que aprovechar la experiencia electoral francesa.

El texto que propongo añadir al artículo 44 diría lo siguiente (y lo leo porque «in voce», como digo, hago una corrección a las dos últimas líneas de mi enmienda): «Para tener derecho al envío del manifiesto electoral previsto en el artículo 58, los representantes de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores deberán presentar, junto con la candidatura, el texto de dicho manifiesto, cuya extensión máxima habrá sido fijada por la Junta Electoral Central dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones».

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo tiene la palabra para defender sus enmiendas 390 a 392.

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente.

Las dos enmiendas que presenta el señor Vicens, del Grupo Mixto, creo yo que podré contestarlas con bastante rapidez. La primera de ellas, la número 28, es la que se refiere, como él ha dicho muy bien, al establecimiento de un depósito de fianza o garantía bancaria para todas aquellas candidaturas que se puedan presentar a un proceso electoral. El señor Vicens ya conoce nuestra opinión al respecto porque la pudimos expresar en Ponencia: nos parece que la exigencia de esta fianza para todas las candidaturas puede ser discriminatoria para algunas de ellas. No olvidemos que, según en qué circunstancias, esta fianza puede ser bastante elevada, y estoy pensando, por ejemplo, en algunas agrupaciones de electores que se encontrarían con dificultades para poder asumir esta obligación.

Es cierto que los argumentos que da el señor Vicens también tienen su peso. Se trata de evitar una excesiva proliferación, un excesivo confusiónismo durante la campaña electoral. Pero a nosotros nos parece, señor Presidente, que estos problemas, a medida que la democracia se va asentando, son cada vez menores, que ya no se da hoy en día esta sobrecarga, al menos en las proporciones en que se pudo dar en las primeras confrontaciones electorales, y que en todo caso aquí se trataría de dejar que se produjera, yo diría una selección natural, de manera que fueran los electores en el momento de votar los que realmente demostraran cuáles son sus preferencias, sin establecer previamente unas condiciones.

Por lo demás, hay que tener en cuenta que aunque el 0,5 por ciento de los votos obtenidos puede ser un número bastante reducido, aun así, en algunas circunscripciones significaría que muchas de estas candidaturas no podrían recuperar la fianza, y esto supondría un perjuicio grave para ellas.

Por lo que se refiere a la enmienda número 29, en realidad lo esencial de esta enmienda habrá que discutirlo posteriormente, cuando lleguemos al artículo 58, porque es ahí donde realmente está el eje de la cuestión. Yo me reservo mis argumentos para ese momento, pero de entrada ya puedo asegurar al señor Vicens que nos parece que exigir al servicio de Correos un envío postal de todas las candidaturas con el manifiesto y con toda la documentación al respecto puede ser una sobrecarga que difícilmente se va a poder asumir. Además, hay que tener en cuenta que esto puede ser una actividad desarrollada directamente por las propias candidaturas y que en todo caso es un gasto objeto después de subvención, como es evidente.

Por todos estos argumentos, señor Presidente, nosotros vamos a oponernos a las enmiendas presentadas por el señor Vicens.

Respecto a las enmiendas presentadas por el señor Carrillo, como él no las ha defendido tampoco creo que debamos dedicarles más tiempo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decir que en la cuestión de la fianza necesaria para participar en unas elecciones no me parece que el 0,5 por ciento pueda perjudicar ni siquiera a agrupaciones de electores que tengan voluntad de presentarse. A quien tiene el 0,5 por ciento se le devuelve la fianza, fianza que ni siquiera es necesario depositar en metálico; basta una garantía bancaria.

En cuanto a que aquellos que no lleguen al 0,5 por ciento serían perjudicados, tampoco creo que sea ningún perjuicio. Los que no tiene ni el 0,5 por ciento de los electores a favor suyo se lo han pasado muy bien participando en la campaña electoral y haciendo publicidad de ideas peregrinas y extrañas que no cuentan ni con el menor eco entre sus conciudadanos. Es lógico que se lo paguen, aquí no hay ningún perjuicio; hay la publicidad de unas ideas que pueden ser muy divertidas y muy originales y que cada uno se las paga, según sea su gusto.

En cuanto a la segunda enmienda, la que se refiere a la cuestión del sobre unificado, yo voy a hacer lo mismo que ha hecho el ponente socialista, reservarme para el artículo 58, al que hay una enmienda fundamental sobre esta cuestión. Adelanto que creo que no es como piensa el ponente socialista, en el sentido de que con este sistema que yo propongo va a haber una sobrecarga del servicio de correos. La sobrecarga se produce tal como se está haciendo hasta ahora la difusión postal de propaganda electoral, y se seguirá produciendo porque el sistema va a seguir siendo el mismo. Quiero decir que la necesidad de que los servicios de cartería dispongan de un «trailer» para distribuir la propaganda electoral se produce con el sistema actual, hasta tal punto que como los «trailer» no existen, parte de la propaganda electoral se distribuye después de las elecciones. Eso seguirá pasando. Con el sistema mío eso no sería así; habría un solo sobre por elector, es decir, tantos sobres como electores hay en España, no tantos sobres como electores hay multiplicado por el número de candidaturas que toman parte en las elecciones.

Como ven SS. SS., esa sobrecarga en el servicio de correos se daría con el sistema actual, que es el que sigue proponiendo el proyecto. De esto hablaremos más extensamente cuando llegemos al artículo 58.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún mantiene la enmienda 47, al artículo 20. Se da por defendida y votada y podrá defenderla en el Pleno.

Ruego a SS. SS. que comuniquen a la Mesa las enmiendas que mantienen, ya que, llegado el momento de defender alguna enmienda, si el Diputado no está presente, según el Reglamento —y yo no puedo interpretarlo porque está clarísimo—, su enmienda se dará por decaída.

Esa enmienda número 47, al artículo 20, número 4, del proyecto (que hoy es otro artículo) se mantiene por el señor Rodríguez Sahagún. Se considera defendida, votada y rechazada, en cuyo caso tiene derecho a mantenerla en el Pleno.

Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Respecto a la enmienda número 28, del señor Vicens, quiero decir que a mí me parece que, o esta enmienda tiene un sentido, que es el de impedir la presentación de otras candidaturas electorales, y entonces estamos en contra porque creemos que es una limitación innecesaria, o bien no va a servir para nada, porque quizá lo que va a resultar es que todas esas candidaturas van a cumplir la garantía bancaria y con eso no se conseguirá lo que en el fondo pretende el señor Vicens. En cualquiera de los dos casos, nos parece innecesaria, por limitativa, y no aceptable.

Quiero proponer en este momento, señor Presidente, una modificación en el artículo 45, número 3, modificación muy fácil, muy simple, que consiste sencillamente en suprimir de este párrafo la expresión «como mínimo». El párrafo dice así: «Cuando la presentación deba realizarse mediante listas, cada una debe incluir tantos candidatos como cargos a elegir y, además, tres candidatos suplentes, como mínimo...». A nosotros nos parece que en este aspecto es mejor volver al texto inicial del proyecto. Esta expresión «como mínimo» es absolutamente innecesaria y nosotros proponemos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación las enmiendas mantenidas en relación con los artículos 42 a 47 del informe de la Ponencia.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 28 y 29, del señor Vicens, que suponen adiciones a los artículos 43 y 44 del proyecto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas 390 a 392, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas esas enmiendas.

Sometemos a votación los artículos 42, 43, 44, 45 (excepto su número 3), 46 y 47, si no existe solicitud de votación separada, puesto que las enmiendas del señor Vicens eran de adición al texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos citados.

Sometemos a votación el número 3 del artículo 45, según el informe de la Ponencia, que quedaría redactado

así: «Cuando la presentación deba realizarse mediante listas, cada una debe incluir tantos candidatos como cargos a elegir y, además, tres candidatos suplentes, con la expresión del orden de colocación de todos ellos».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la nueva redacción del número 3 del artículo 45.

Artículos  
8 a 57

Pasamos a las secciones III, IV y V de este Capítulo VI, «Procedimiento electoral», es decir, «Recursos, disposiciones generales sobre la campaña y propaganda y actos de campaña electoral». Comprenden los artículos 48 a 57, ambos inclusive.

A estos artículos se mantienen las siguientes enmiendas: la número 7, del señor Bandrés; la número 393, del señor Carrillo; la número 31, del señor Vicens; las números 184 a 189 y 192 a 200, del Grupo Parlamentario Vasco; la número 64, del Grupo Parlamentario Centrista; las números 478 y 479, de Minoría Catalana, y las números 582 a 585, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor Bandrés solicitó antes que su enmienda se sometiera a votación. Así se hará. Igual petición se ha hecho por parte del señor Carrillo.

Para la defensa de la enmienda número 31, tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Esta enmienda número 31 es puramente técnica y lo que pretende es mejorar el objetivo que se propone este apartado.

Como saben SS. SS., es una enmienda al número 2 del artículo 55, número que se refiere a la distribución equitativa de los lugares fijados por los Ayuntamientos para poner propaganda electoral gratuitamente. Esa distribución equitativa puede ir más allá de la voluntad de los Ayuntamientos, dado los espacios de que disponen, y es posible que, intentando hacerlo equitativamente, la visibilidad no sea la misma en los diversos espacios disponibles.

En ese caso, me parece que el procedimiento de sorteo entre las candidaturas que se presentan en ese lugar sería el que garantizaría totalmente el carácter equitativo de la distribución de espacio para fijar carteles electorales. Por esta razón, mi enmienda, que es una adición a este número 2 del artículo 55, propone que a continuación del texto del informe de la Ponencia se añada: «... si la visibilidad no es la misma en todas las partes del emplazamiento, la distribución de áreas entre las diferentes listas se efectuará por sorteo».

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: La primera enmienda a este capítulo es la número 185, relativa al artículo 50.2.

Mi Grupo Parlamentario solicita que la duración de la campaña sea en todo caso de quince días, quitando la expresión «veintiún días como máximo». La razón de

quince días como único plazo de duración de la campaña electoral está basada en razones de tipo económico, como es el ahorro sustancial que supondría, evitar la paralización político-administrativa del país, y porque entendemos que es tiempo más que suficiente para una campaña en la que la circunscripción electoral es la provincia.

Creemos fundamental la consideración de que los candidatos se presentan por distritos provinciales, que son ellos los que pueden y deben realizar la campaña electoral y que, por tanto, la duración de quince días, a los efectos de llevar el mensaje electoral a cada una de las provincias, es suficiente. Por tanto, mantenemos nuestra idea, por el ahorro que supone, de quince días de campaña, en vez de ese plazo alternativo de quince o veintiún días.

El Grupo Parlamentario Vasco ha presentado las enmiendas 186-187 al artículo 52. Consideramos que el tema que se plantea en este artículo es muy importante, señor Presidente. El artículo 52 señala que no puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. Por de pronto, no se dice nada de que no se pueda realizar acto alguno de propaganda electoral antes de que la campaña haya comenzado; sólo se dice que no se puede realizar campaña electoral una vez que ésta haya acabado. Por consiguiente, mi Grupo solicita que se añada que tampoco se podrán realizar esos actos de campaña electoral antes de que ésta comience.

¿Cuál es la razón por la que presentamos esta enmienda? Evitar lo que se llama la precampaña. Existen experiencias en las anteriores elecciones legislativas de 1982, en muchos casos resueltas por la Junta Electoral Central a través de resoluciones, cuya lectura ahorro a SS. SS., en las que queda explícitamente prohibida lo que se denomina en términos comunes la precampaña.

¿Qué es la precampaña? La precampaña la hemos estado viendo en el Partido Socialista; es un ejemplo muy claro. En 1982, antes de que comenzase la campaña, había unos carteles que, si bien directa e inmediatamente no incitaban al voto al Partido Socialista, sin embargo, su mensaje era claramente electoral. Hubo un recurso por parte de diversos grupos políticos en relación con esta llamada precampaña y la Junta Electoral Central resolvió señalando que se debía retirar esa precampaña, porque indirectamente estaba solicitando el voto. Se dice en las enmiendas 186-187 que no puede instarse al voto ni realizarse acto alguno de actividad electoral, así como utilizarse frases, imágenes o anagramas que puedan ser susceptibles de utilización en la campaña electoral o que encubran una precampaña, desde el día de la convocatoria hasta el comienzo de la campaña electoral. La presentación del programa electoral se considera parte de la campaña y deberá realizarse en el transcurso de la misma. Por ejemplo, si se acuerdan SS. SS., hubo en televisión una presentación masiva del programa electoral de diversos partidos a través de diferentes espacios televisivos, así como programas de radio en diversos medios de comunicación. Entendemos que poner en conocimiento

de los potenciales electores un programa electoral en base al cual se va a solicitar el voto en un acto de campaña electoral. Por tanto, nuestro Grupo insiste en que el juego debe ser limpio y que los partidos deben suscitar el voto directa o indirectamente solamente a partir del comienzo de la campaña electoral. Consideramos que no debe realizarse acto alguno en este sentido antes de que esta campaña electoral se haya abierto.

Asimismo hemos presentado la enmienda 188, al artículo 53.2. El número 2 de dicho artículo señala lo siguiente: «Se mantienen en todo caso las atribuciones de la autoridad gubernativa respecto al orden público y, con este fin, las Juntas deben informar a los Gobernadores Civiles de las reuniones cuya convocatoria les haya sido comunicada». Con esta enmienda se pretende que se diga que las Juntas deben informar a las autoridades competentes, porque entendemos que, en el caso de elecciones de Comunidades Autónomas —y este punto no se puede modificar porque hay que tener en cuenta el artículo 207—, la autoridad competente, además de los Gobernadores Civiles, pueden ser otras instituciones que tengan competencia en materia de orden público. He de señalar que la policía autónoma vasca tiene como competencia el orden público, el mantenimiento de dicho orden público, la seguridad de las personas y de los edificios. Por consiguiente, habría que buscar una fórmula como, por ejemplo, la que se propone en nuestra enmienda 188, que consiste en sustituir la expresión «los Gobernadores Civiles» por la de «las autoridades competentes», porque esta es una ley de futuro, con vocación de permanencia y no creo, por lo menos, en cuanto al desarrollo del Estatuto vasco, que los Gobernadores Civiles vayan a ser siempre las únicas autoridades competentes en esta materia.

Por otro lado, señor Presidente, he de señalar que mantengo la enmienda 191, al artículo 54. En ella se propone que los Ayuntamientos puedan reservar postes, farolas, cabinas y demás equipamientos urbanos de su propiedad para la colocación de banderolas u otros objetos publicitarios. Asimismo se señala que los ayuntamientos podrán cobrar un canon por la utilización de estos equipamientos. Con esta enmienda se trata de pormenorizar en algunos detalles, que podrán parecer nimios, pero que tienen su importancia en el desarrollo de la campaña electoral y dan lugar a conflictos y a discrepancias entre las diversas candidaturas con los ayuntamientos. Por esta razón deberíamos mandar a los ayuntamientos para que puedan otorgar esta facultad no solamente en relación con locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito, sino también en base a las especificaciones que se contienen en mi enmienda 191.

Asimismo la enmienda 192, al artículo 54, pide que se faculte a los ayuntamientos para establecer criterios de cara a la regulación de caravanas publicitarias, vehículos con megafonía, mítines en lugares públicos, bandas musicales, etcétera. Este es otro de los casos no contemplados en el artículo 54, y si lo contempla lo hace de una manera implícita. Nuestro Grupo considera que no cuesta nada regular estos aspectos, por nimios que parezcan, ya que van a resolver o evitar conflictos electorales.

En la enmienda 194, al artículo 55, se propone que los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han concurrido estén obligados a retirar la propaganda gráfica de los lugares en la que la hayan colocado dentro de los quince días siguientes a la celebración de elecciones. De todos es conocido el panorama desastroso, sucio, en que suelen quedar las ciudades o los municipios después de unas elecciones, cuando los partidos políticos han realizado toda una campaña de pega de carteles, etcétera, y después no se responsabilizan de su limpieza. Creemos que es fundamental esta obligación de que los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones retiren estos carteles y ellos mismos se ocupen de limpiar una ciudad que han ensuciado con sus carteles publicitarios.

Las enmiendas números 196, 197 y 198 no las voy a defender. Pido que se sometan simplemente a votación.

El señor PRESIDENTE: Quedan la 199 y la 200.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, creo que la enmienda 199, al artículo 57, está aceptada, y lo mismo sucede con la enmienda 200, que en cualquier caso retiro.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen, pues, la 185 a 188 y desde la 191 hasta la 198.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para defender la enmienda 64, el señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, retiraría todas las enmiendas que hay presentadas a la Sección V, incluso las dos que hay a los artículos 58 y 59 de la Sección VI, pero de acuerdo con el Reglamento que rige defender una enmienda «in voce» al número 2 del artículo 49 que ha introducido la Ponencia, que no venía en el texto del proyecto y del que mi Grupo solicitaría su supresión.

Este número 2 del artículo 49 que introduce la Ponencia viene a decir que en campaña electoral, salvo los candidatos o las personas jurídicas, concretamente partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, ninguna otra persona jurídica puede realizar ningún tipo de campaña para orientar el sentido de voto de los ciudadanos. Creemos que esta es una limitación excesiva, incluso podría rozar el derecho de libertad de expresión de la Constitución. Consideramos que toda persona física o jurídica en campaña electoral tiene perfecto derecho a expresar su opinión sobre los programas de los partidos políticos referentes a las elecciones y sobre la labor realizada anteriormente por dichos partidos políticos, y en ese sentido presentamos como voto particular el volver al texto del proyecto suprimiendo el número 2 del artículo 49.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Minoría Catalana, para defender las enmiendas 478 y 479 tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: El artículo 52 del proyecto ya informado por la Ponencia nos dice que no puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado. Ya ha explicitado el señor Vizcaya, en representación de su Grupo Parlamentario, la necesidad de regular, prohibiéndola, lo que se ha venido en denominar precampaña electoral. Nuestra enmienda 478 va por este camino y concreta la propaganda electoral al inicio y cierre de la campaña, imposibilitando tanto la precampaña como lo que ya afirma el proyecto de ley, que es que no haya acto alguno después de terminarse la propia campaña.

La enmienda 479 no es al artículo 56 en su apartado 1, con el que estamos de acuerdo globalmente. No obstante, proponemos la introducción de un punto y seguido relativo a que por parte de los ayuntamientos, que habrán ya comunicado a la correspondiente Junta Electoral de zona los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral, no se pueda, una vez puestos en conocimiento, repito, de la Junta Electoral esos locales y esos lugares, rectificarlos, anularlos o cambiarlos mediante una actuación al margen incluso de esa propia Junta Electoral o al menos sorprendiendo, podríamos decir, en plena campaña a aquellos partidos, coaliciones o federaciones de partidos que hayan ya solicitado, o previsto el uso de tales locales oficiales y lugares públicos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, para defender las enmiendas 582 a 585, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Retiraríamos todas las enmiendas a estos artículos 48 al 57, ambos inclusive, y únicamente en relación al artículo 49, dada la redacción introducida por la Ponencia, modificando el texto del proyecto, mantendríamos como voto particular el texto del proyecto, en su caso, para defenderlo en el Pleno, porque nos preocupa la redacción dada a este apartado 2 en cuanto que puede ser restrictiva de derechos de las personas físicas y jurídicas y porque quizá no resulta muy correctamente expresado el sentido, la filosofía que a ese precepto se le quiere dar. Por estos motivos, señor Presidente, como digo retiramos todas las enmiendas y mantenemos el voto particular a este artículo 49.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de las enmiendas mantenidas, el señor Jover tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor JOVER I PRESA: Antes de dar respuesta a las enmiendas que aquí se han defendido desearía plantear dos propuestas «in voce», alguna de las cuales yo creo

que da satisfacción a enmiendas presentadas en este momento. Concretamente, por lo que se refiere al artículo 53, señor Presidente, en su párrafo 2 estaríamos de acuerdo en que donde dice que las Juntas deben informar a los Gobernadores Civiles de las reuniones cuyas convocatorias les hayan sido comunicadas, en lugar de la expresión «Gobernadores Civiles» debería poner, en nuestra opinión, «deberá informar a la indicada autoridad». Es decir, se refiere a la autoridad gubernativa. Nos parece que ésta es la expresión más adecuada, porque es precisamente la que se utiliza en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Reunión, y en la medida en que este artículo se remite a dicha Ley Orgánica, con esta expresión yo creo que podrían quedar resueltas las dudas que planteaba, si no me equivoco, el señor Vizcaya.

La otra propuesta transaccional —en realidad no es propuesta transaccional, es un añadido que proponemos en este momento— se refiere al controvertido artículo 49. Nuestra enmienda no comporta modificación de ninguno de los dos apartados existentes en el informe de la Ponencia, sino la adición de un nuevo apartado, con el que pretendemos regular lo que normalmente ha sido conocido como la campaña institucional, es decir, esa actuación de los poderes públicos tendente precisamente a incentivar la participación de los electores, a informar a los electores, sin influir en absoluto en la orientación del voto de los mismos.

En ese sentido, la propuesta que nosotros haríamos como apartado 1 de ese artículo 49 sería la siguiente: «Las instituciones públicas pueden realizar, en período electoral, campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones sin influir en la orientación del voto de los electores». Esto quedaría como apartado 1 y después, como apartado 2 y 3, irían los dos actuales que hay en el informe de la Ponencia.

Paso a responder brevemente a las enmiendas que aquí han sido defendidas. Algunas de ellas a mí me parece que tienen un contenido no exactamente propio de la ley orgánica, sino más bien reglamentista. Por eso nos parece que introducirlas en el texto sería sobrecargar excesivamente el contenido de una ley que ya de por sí es bastante larga. Esto es lo que yo creo, sobre todo con respecto a la enmienda número 31, del señor Vicens, que quiere plantear el problema de cuándo la visibilidad en los espacios dejados por los ayuntamientos no es exactamente la misma. Yo creo que aquí lo difícil sería determinar cuándo esa visibilidad es diferente. Esto también creo que sería oportuno respecto a algunas de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, concretamente las enmiendas 191 y 192, que se refieren a que los ayuntamientos deban mantener farolas, postes, etcétera, yo creo que son temas realmente no propios de una ley orgánica.

Tampoco estamos de acuerdo con que los ayuntamientos deban cobrar un canon por estos espacios que dan a los grupos políticos. Creo que esto ha de ser gratuito y en este sentido respecto a estas enmiendas, precisamente

por su carácter reglamentista, nosotros estaríamos en contra.

Hay otras, en cambio, que tienen ya un sentido más profundo, concretamente las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco respecto a la duración de la campaña electoral. Proponen su reducción a quince días en cualquier caso. Es posible que en algunas elecciones, en elecciones autonómicas, por ejemplo, tres semanas sea una duración excesiva, pero esto no se puede afirmar de esta manera respecto a otro tipo de elecciones, como pueden ser las municipales o, sobre todo, las generales, que son las que se realizan en todo el territorio del Estado. A nosotros nos parece que en estos casos dos semanas sería francamente corto. Incluso quiero recordar que en su momento ya a muchos nos pareció que veintinueve días, me refiero al año 1977, podría ser una campaña corta, y acortarla todavía más para elecciones generales nos parece excesivo. Es evidente que los grupos políticos, los partidos que tienen una implantación de Comunidad Autónoma, regional o de nacionalidad, que solamente actúan en tres, cuatro o cinco circunscripciones, con dos semanas tendrían suficiente para hacer una campaña electoral en elecciones generales. Pero respecto de las candidaturas que tienen un alcance de ámbito estatal, es claro que en dos semanas es prácticamente imposible cubrir la campaña en cincuenta circunscripciones, que son aquellas en las que actúan estos grupos políticos de ámbito estatal. Por eso nos oponemos, por supuesto, a esta enmienda.

Minoría Catalana, y también el Grupo Parlamentario Vasco, proponen enmiendas respecto de la realización de actos electorales o de actos políticos sin más fuera de campaña electoral y concretamente con anterioridad a ella. Está claro que una vez acabada la campaña electoral, es decir, el día de reflexión, no se puede hacer ningún tipo de actuación. Los Grupos Parlamentarios enmendantes a este artículo 52, concretamente el Grupo Parlamentario Vasco y Minoría Catalana, proponen que además se mantenga esta prohibición durante fechas anteriores a la campaña. Señor Presidente, a mí me parece que lo que es la campaña electoral estrictamente ya queda muy bien definido en el artículo 49 de esta ley, cuando dice que se entiende por tal campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos o partidos o federaciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios. Está claro en el proyecto y está claro e implícito en todo el contenido de la ley que este tipo de actos, esta campaña propiamente dicha, se hace solamente durante las dos o tres semanas que dura la campaña.

El problema no es éste. El problema es el de definir, en algunos casos, qué se entiende o no por campaña electoral. Hace un momento alguien me indicaba: «La presentación de un libro, por ejemplo, ¿es acto de campaña electoral?» Hay muchos actos políticos que no pueden ser entendidos como tales campañas electorales, y que deberían poder realizarse por los grupos políticos antes de la iniciación de la campaña propiamente dicha, porque no son campaña electoral, son otra cosa, son actua-

ciones políticas normales que no están encaminadas a la captación directa de los sufragios, sino sencillamente a exponer la actuación de los partidos políticos que la hacen no solamente durante las dos o tres semanas de campaña electoral, sino a lo largo de toda su actuación y a lo largo de toda la legislatura.

Por todo ello, señor Presidente, a nosotros nos parece que el problema central ya está resuelto por la ley, y las posibles dudas que pudiesen surgir respecto de si determinados actos realizados antes de la campaña electoral son o no de campaña y, por tanto, pueden o no realizarse, nos parece que ya tenemos unas juntas electorales, y concretamente una Junta Electoral Central, que podrán resolver estas dudas, estos problemas, cuando se planteen, y yo creo que van a plantearse en pocas circunstancias.

La enmienda número 194, defendida por el Grupo Parlamentario Vasco, me parece, señor Vizcaya, que es absolutamente innecesaria. No se puede exigir, no se ha exigido a los partidos y candidaturas y grupos políticos que retiren la propaganda, los carteles con lo que, digámoslo así, han ensuciado la ciudad, sencillamente porque la ley les prohíbe hacer estas enganchadas. No pueden hacerse estas pegadas de carteles con el actual proyecto, que dice muy claramente que solamente se puede colocar publicidad electoral en los lugares expresamente reservados por los Ayuntamientos. Esto quizá pasó en el año 1977, quizá pasó en el 1979, pero parece cada vez más claro, y el proyecto lo determina así, que no va a ser posible que los partidos hagan una publicidad excesiva con colocación de carteles más allá de lo que se puede suponer y, por tanto, nos parece innecesario exigirles que retiren unos carteles que no van a poder colocar más que en los lugares expresamente autorizados.

Yo creo que prácticamente están todas las enmiendas respondidas, excepto (y la he dejado para el final), la que se refiere al artículo 49, y concretamente al apartado dos de este artículo.

Por cierto, señor Presidente, me perdonará, pero me he sorprendido un poco ante esta enmienda porque inicialmente no había enmiendas presentadas al artículo 49, solamente una del señor Bandrés. Tiene razón el señor De la Vallina y tiene razón el señor Sancho Rof cuando dicen que en realidad aquí se añadió en Ponencia un párrafo nuevo que no estaba inicialmente en el proyecto. Yo discrepo de eso. Se añadió un párrafo nuevo, pero el espíritu es el mismo, porque ya el proyecto inicialmente decía algo muy claro, decía que se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, y solamente por ellos. Esto ya se decía en el proyecto. Lo único que hemos hecho ha sido aclarar algo más esta expresión, pero estaba ya definido desde el primer momento que la campaña, repito, solamente la pueden hacer —artículo 49.1— los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones en orden a la captación de sufragios. Eso estaba ya inicialmente, y eso no fue enmendado en su momento, lo cual a mí me parece, señor Presidente, que me permite defender con poco mejor nuestras posiciones.

Desde luego, discrepto, con todo respeto para los señores enmendantes, de que esto signifique limitar la libertad de expresión; discrepo de que esto sea dudoso constitucionalmente. Y discrepo de ello porque aquí no se limita, en absoluto, la libertad de expresión de los ciudadanos, en absoluto; no se limita esta libertad de expresión. Lo único que se dice es que las personas jurídicas, que no son ciudadanos, que no son particulares, que no son personas físicas, no pueden realizar durante la campaña electoral actos que están reservados, precisamente según la ley, a los candidatos, partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que se presentan. Y eso a mí me parece ciertamente que no es inconstitucional, sino que es sencillamente precisar más lo que ya estaba claramente en el texto y en el espíritu de la ley, a saber: que la campaña es algo que hacen fundamentalmente los partidos y los candidatos, y que las personas físicas, los ciudadanos, durante esa campaña pueden expresar sus opiniones libremente ante quien quieran y don quieran, y eso el proyecto no lo prohíbe. Lo que sí hay es una limitación respecto de personas jurídicas que, por supuesto, no participan en la campaña electoral

Yo creo, señor Presidente, que con ello acabo mi intervención. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Quiero hacer notar que no es que se plantee ahora ninguna enmienda en relación con el número 2 del artículo 49, sino que algunos Grupos Parlamentarios, al haber sido modificado el antiguo número 2 del artículo 49, quieren mantener, y así lo han anunciado, un voto particular en esta Comisión para volver (y poder defenderlo en el Pleno), al número 2 del artículo 49 que ya decía algo de lo que se dice ahora en el artículo 49.2.

Por tanto, no es que se someta a votación ninguna enmienda, no se someterá a votación nada, lógicamente se votará separadamente ese número 2 del artículo 49, y algún Grupo Parlamentario votará en contra y mantendrá el voto particular de vuelta al texto del proyecto en el trámite ulterior.

¿Alguna rectificación sobre estas enmiendas e intervenciones? (Pausa.) El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, deseo decirle al señor Jover que alabo su optimismo y su confianza en el buen hacer de los partidos políticos, pero yo estoy convencido de que en una campaña electoral las candidaturas, desde luego, no van a limitarse a colocar carteles de propaganda electoral en los espacios gratuitos señalados o en los espacios comerciales autorizados. Es cierto que el artículo 143, relativo a sanciones, castiga con pena de arresto mayor o multa de treinta mil a trescientas mil pesetas a quien realice actos de campaña o infrinja normas legales en materia de carteles y espacios reservados a los mismos. Pero no estaría de más que, además de esa sanción, se les impusiese el retirarlos. Es decir, que en cualquier caso no estara de más que si alguno coloca los carteles de propaganda electoral fuera de los espacios reservados, se les obligue a retirarlos,

además de la sanción del artículo 143, que después va a ser muy difícil de aplicar, porque el partido político, como persona jurídica, dirá que no ha puesto carteles, que han sido algunos afiliados que ellos no han controlado. En fin, buscar el culpable del artículo 143 va a ser bastante difícil. En cualquier caso, si aparece campaña electoral de un partido político fuera de los espacios reservados, además de la sanción, insisto en que deberían imponerle el retirar los carteles.

En cuanto a la duración de la campaña, señor Jover, estoy hablando de unas elecciones generales. La campaña de los quince días la harán los candidatos, por ejemplo, del partido socialista por la circunscripción de Ciudad Real o de Guadalajara o de Madrid, con cuarenta y tantos candidatos, y en quince días esos candidatos tienen tiempo de sobra de hacerla. Es decir, el partido político presenta unos candidatos en cada circunscripción, esas son las personas de las que solicita su confianza, esas son las personas que van a actuar en representación de la provincia o distrito electoral, que es la provincia, esos son los que tienen que hacer campaña. Entonces, en la medida en que usted, como partido socialista, presenta candidatos en cada circunscripción electoral, que es cada provincia, no me diga que sus candidatos no tienen tiempo en quince días de hacer una campaña en esas provincias. Ahora, si usted quiere desplazar al candidato de Ciudad Real por toda la península, evidentemente tendrá algunos problemas. Pero lo importante es que los que vayan a hacer campaña, los que van a solicitar el voto, puesto que son los depositarios de esa confianza, tienen que tener tiempo para realizar esa campaña en cada circunscripción electoral. A pesar de que ya da la televisión quince días, que son suficientes, para el mensaje para todos.

En materia de propaganda, la precampaña, señor Jover, la definición de la campaña electoral como tal en el artículo 49 ya venía en otras normas electorales anteriores, y así y todo hubo grandes problemas. Es cierto, como usted bien dice, que en cada caso las Juntas Electorales centrales o las competentes se encargarán de definir si ha habido actos políticos, como usted los calificaba, en los que ha existido intento de captación de voto. En cualquier caso, yo me quedaría mucho más tranquilo si en el artículo 52, si usted no quiere definir todos los actos de precampaña, se dijese que no puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado ni antes de que haya comenzado. De tal forma que queda, por lo menos en el espíritu, perfectamente definido que el legislador quiere que antes de que la campaña electoral comience y hasta que ésta termine, ninguno de los actos que define el artículo 49.1 pueda realizarse. Por lo menos, yo me quedaría bastante más tranquilo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Yo no entiendo la sorpresa del señor Jover, porque realmente el artículo 49.2 del

proyecto del Gobierno establece claramente que personas jurídicas distintas de los partidos políticos pueden realizar campañas a favor o en contra de los partidos, en definitiva, orientar el voto. Es decir, no es una aclaración el nuevo número 2 del artículo 49, sino que es un cambio radical sobre el 49.2 del proyecto del Gobierno. Lo que dice el Gobierno, y me parece bien, es que en campaña electoral cualquier organización, sea o no partido político, puede orientar el voto en un sentido o en otro y le establece las mismas restricciones que a los partidos políticos, las coloca en igualdad de condiciones, pero no les prohíbe esa actividad. El número 2 nuevo lo que hace es denegar esa actividad, y entendemos que eso es inconveniente. Es decir, cualquier asociación de ciudadanos, que son asociaciones de defensa de intereses según establece la Constitución, si evidentemente cuando se plantea una campaña electoral ven representados sus intereses mejor o peor en uno o en otro partido político, es lógico y normal que esas asociaciones de defensa de intereses puedan y deban orientar el voto de los ciudadanos.

En ese sentido, creemos que el número 2 nuevo es totalmente restrictivo respecto del proyecto del Gobierno y mantenemos nuestra propuesta de volver al texto anterior.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Quiero insistir, efectivamente, como acaba de decir el señor Sancho Rof, en que hay un cambio sustancial en la redacción propuesta por el informe de la Ponencia en relación con este apartado 2, no solamente por el artículo 49, que en sí mismo pone de manifiesto ese cambio sustancial, sino porque había otro precepto en el proyecto, que ha desaparecido del informe de la Ponencia, el apartado 2 del artículo 129, donde expresamente se decía que cuando realicen gastos organizaciones distintas de las mencionadas en el párrafo anterior para promover el voto a determinadas candidaturas, se considerarán gastos electorales.

Evidentemente, hay un cambio sustancial en este punto del informe de la Ponencia, que es lo que justifica que nosotros mantengamos a este artículo 49 el voto particular de ir al proyecto inicial. Pero creo que eso lo pone de manifiesto también la enmienda «in voce» que el Partido Socialista nos ofrece a este artículo 49 en este momento, que supone añadir un apartado primero. Ese apartado primero de esa propuesta viene ciertamente a poner de manifiesto que el contenido de este artículo 49 no está, como yo decía en mi primera intervención, suficientemente centrado. Posiblemente, este texto que el Partido Socialista nos ofrece sirva para centrar la cuestión y clarificar determinados aspectos. De todas formas, a mí me sigue suscitando ciertas dudas el contenido de este artículo 49 y, concretamente, la redacción propuesta para este apartado primero. Se dice que las instituciones públicas pueden realizar en período electoral una campaña de carácter institucional. Yo me pregunto si esta expresi-

ón «instituciones públicas» está utilizada en sentido jurídico —el concepto de institución es jurídicamente muy preciso desde hace ya muchos años en la dogmática jurídica o si, por el contrario, está utilizada en un sentido más político, que me parece que era el que se podía deducir de las palabras del ponente socialista en este punto, que lo identificaba no con las personas jurídicas de base fundacional frente a las personas jurídicas corporativas, sino con los poderes públicos. En todo caso, por este conjunto de razones, nosotros, en este trámite parlamentario en que nos encontramos, nos vamos a abstener en relación a este apartado primero y mantenemos el voto particular al artículo 49 para defenderlo en Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER PRESA: Con toda brevedad. Señor Vizcaya, me parece que si yo no le he convencido con mis argumentos, usted tampoco me ha convencido con los suyos.

Insisto en que exigir a los partidos políticos, a las agrupaciones de electores, a las candidaturas, que retiren posteriormente los carteles que han colocado, es francamente de difícil cumplimiento o de cumplimiento imposible. En todo caso, si estas candidaturas han infringido la normativa electoral colocando carteles fuera de los espacios reservados, como usted ha dicho muy bien, ya tenemos un capítulo sobre infracciones electorales y ya serán sancionadas suficientemente a través de ese capítulo.

Por lo demás, tengamos en cuenta que introducir esta obligación podría dar lugar a ciertos problemas. Hay veces que un determinado partido político, una determinada candidatura, no es responsable directamente de que alguien coloque sus carteles en un lugar no autorizado.

La duración de la campaña. Yo creo, señor Vizcaya, que usted utiliza una argumentación que yo no puedo compartir. Decir que solamente los candidatos de cada circunscripción hacen campaña en su circunscripción, me parece que está absolutamente fuera de lugar. Está claro que esto no es cierto; está claro que en todo partido político existen unos líderes, unas personas, que no solamente van a hacer campaña en su provincia, sino que van a hacerla también en otras circunscripciones en las que se presenta este partido. Y esto es cierto para los partidos de ámbito estatal y para todo tipo de partidos. Por tanto, en unas elecciones generales me parece que quince días serían netamente insuficientes para hacer una campaña electoral.

La precampaña. Volvemos con lo de siempre. Yo ya sé que su enmienda, en gran medida, está motivada por problemas que se han dado en el pasado, pero usted sabe que precisamente la normativa vigente y el actual proyecto dan plena respuesta a esos problemas. Si un partido político, si una candidatura, realiza actos propios de campaña electoral antes del período autorizado por esta campaña, ya tendrá su sanción correspondiente; ya está la Junta Electoral para interpretar que ese parti-

do ha actuado fuera de lo que prevé la ley, y en ese sentido le sancionará de la manera correspondiente. Si por el contrario esto no es considerado como un acto de campaña, sino como un acto político más, no encaminado a la captación de sufragios, entonces es evidente que este partido lo puede hacer siempre y, por tanto, no considero que tengamos que resolver nada al respecto.

Artículo 49, párrafo 1, que es el que preocupa a los señores enmendantes. Yo agradezco al señor De la Vallina que haya introducido la referencia al artículo 129, que yo no hice antes. No olvidemos que ese artículo 129, que estaba ya en el proyecto, decía claramente que los gastos realizados en su campaña por estas personas jurídicas debían contabilizarse como gastos de los partidos a los que, digamos, apoyaban. Eso, señor De la Vallina, ustedes lo enmendaron, y lo enmendaron con buen criterio porque es absolutamente imposible de controlar, no se puede hacer. Entonces, hemos quitado el artículo 129, pero si mantenemos todas las circunstancias actuales que ustedes defienden, sin incluir este apartado nuevo del artículo 49, resultaría que estamos haciendo un fraude al sistema de financiación de las campañas electorales, porque estaríamos permitiendo que dichas campañas electorales de determinados partidos fueran realizadas y subvencionadas fuera de ellos por otras entidades u otras personas jurídicas. Y esto no es lo que quiere la ley.

Insisto que no creo que haya, en absoluto, ninguna vulneración de la libertad de expresión de los ciudadanos y, por lo tanto, mantengo el texto del informe de la Ponencia.

Me parece que tiene razón, señor De la Vallina, en la indicación que nos ha hecho respecto a este nuevo apartado del artículo 49, en relación con la campaña de carácter institucional.

Nuestra propuesta decía: «Las instituciones públicas pueden realizar...». Creo que es mejor que diga, como usted nos ha sugerido, «Los poderes públicos pueden realizar en periodo electoral campaña...». Con esta modificación, sugerida por el señor De la Vallina, señor Presidente, termino mi intervención.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, ¿me permite un turno de rectificación?

El señor PRESIDENTE: No se acaba aquí, pero tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Una pequeña réplica al señor Jover. El artículo 143, que sanciona la infracción de actos de propaganda o normas legales en materia de carteles —fíjense ustedes en el apartado a), dice: «Serán castigados con la pena de prisión mayor y multa de 100.000 a 500.000 pesetas quienes lleven a cabo alguno de los actos siguientes: a) Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral». Y antes de iniciarse el plazo de la campaña electoral, ¿qué pasa? Es decir, si uno realiza un acto de propaganda antes de que comience la campaña electoral, no tiene sanción.

Le admito que sea la Junta Electoral o que sean los Tribunales los que decidan si ha habido una captación de sufragio antes de comenzar la campaña electoral. Le admito su argumento. Pero no tiene sanción el realizar este acto ilegal de campaña antes de comenzar la misma. ¿Por qué? Porque sólo se sanciona el realizarlo después de terminada la misma.

Si ustedes quieren, no modifiquen el artículo 52, pero que cuando llegue el artículo 153 se diga: «Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral y antes de comenzar dicho plazo». Mi posición es coherente, porque aun admitiendo que la interpretación corresponda a la Junta Electoral o a los Tribunales, cualquiera que fuese la interpretación, si usted no sanciona el realizar actos de campaña antes de que comience la misma, no hay posibilidad alguna de esa sanción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: El señor Vizcaya hace ahora una nueva propuesta: incluir en el apartado correspondiente a las sanciones una nueva figura que se refiere a la realización de actos, digámoslo así, de precampaña, lo cual es nuevo.

En todo caso, seño Presidente, mantengo nuestra posición. ¿Cómo vamos a definir nosotros ahora lo que son o no son actos de campaña electoral antes del periodo previsto para ello? Las Juntas Electorales han resuelto estos temas cuando se han planteado y han dado la solución adecuada. No creo que tengamos que ir más lejos en este momento al respecto.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 7, del señor Bandrés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda 393, del señor Carrillo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Carrillo.

Votamos la enmienda número 31, del señor Vicens.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esa enmienda.

Sometemos a votación las enmiendas 185 a 188 y 191 a 198, del Grupo Parlamentario Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas esas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas 478 y 479, de Minoría Catalana.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación los artículos del proyecto. Supongo que solicitan votación separada del artículo 49.

¿Se solicita alguna otra votación separa de los artículos 48 a 57? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Del número 2 del artículo 50 y del 52.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: De los artículos 52 y 56.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER Y PRESA: Señor Presidente, hay que hacer una pequeña rectificación gramatical en el artículo 52.

El señor PRESIDENTE: Está prevista. Consiste en modificar «sin» por «ni».

El señor JOVER I PRESA: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación los artículos 48, 50, números 1 y 3, 51, 53, 54, 55 y 57.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos ahora el artículo 49. En primer lugar votaremos la adición que se propone de un nuevo número 1 al artículo 49, para que luego pasaran a ser 2 y 3 los actuales 1 y 2 del artículo 49.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, pido votación separada de los tres puntos.

El señor PRESIDENTE: Votamos entonces la adición de un nuevo número 1, que dirá así: «Los poderes públicos pueden realizar en período electoral campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones sin influir en la orientación del voto de los electores».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el que será número 2, que se corresponde con el número 1 del artículo 49 del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos el número 2 del artículo 49, según el informe de la Ponencia, que será número 3 del dictamen de la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 49, número 3, de conformidad con el informe de la Ponencia.

Los Grupos pueden mantener su voto particular en relación con este artículo 49.2, que no se somete a votación porque no es necesario. En concreto anuncian voto particular a este número 3 del artículo 49, los Grupos Parlamentarios Centrista y Popular.

Sometemos a votación el número 2 del artículo 50, relativo a la duración de la campaña.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto según el informe de la Ponencia.

Votamos el artículo 52, según el informe de la Ponencia: «No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral, una vez que ésta haya legalmente terminado».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 52.

Sometemos a votación el artículo 56 según el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 56.

¿Continuamos la sesión? (Pausa.) Lo que SS. SS. deseen. Si no seguimos ahora yo les rogaría que mañana empezáramos a las 9 de la mañana. El estilo lo ha iniciado el señor Castellano en la Comisión de Justicia. También podríamos continuar ahora con un solo Capítulo

más, el de la Sección VI, artículos 58 a 66, y comenzar mañana a las nueve y media.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo creo que esta Sección VI es muy importante, quizá en donde menos se revele el consenso, en la que haya más problemas y a la que, además, se van a presentar enmiendas transaccionales.

Yo creo que a las dos menos cuarto entrar en la Sección sobre la «Utilización de medios de comunicación de

titularidad pública para la campaña electoral», es un poco excesivo.

El señor PRESIDENTE: Ya que estamos en campaña electoral, regulando las elecciones, las minorías parece que tienen más derechos que las mayorías en estos casos.

Suspendemos la sesión en este momento y mañana a las nueve de la mañana continuará la Comisión.

*Era la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**